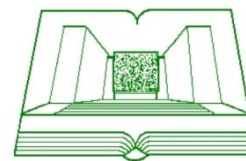




H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LX LEGISLATURA



Centro de Documentación,
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior

DEMOCRACIA DIRECTA: REFERÉNDUM, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR

*Estudio de las iniciativas presentadas sobre el tema en la LIX
Legislatura, así como Derecho Comparado y opiniones
especializadas.
(Actualización)*

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. María de la Luz García San Vicente
Auxiliar

Octubre, 2006

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
México, DF; C.P. 15969
Tel: 5628-1300 ext. 4804 y 4803; Fax: 4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**DEMOCRACIA DIRECTA:
REFERENDUM, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR**
*Estudio de las iniciativas presentadas sobre el tema en la LIX Legislatura, así
como Derecho Comparado y opiniones especializadas.*
(Actualización)

INDICE

	Pags.
I. INTRODUCCIÓN	2
II. RESUMEN EJECUTIVO	3
III. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	4
IV. ANTECEDENTES	
IV. 1 Histórico	7
IV. 2 Constitucional	9
V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL LIX LEGISLATURA	
Esquema de representación de los cuadros comparativos	10
• Cuadro comparativo de la exposición de motivos	11
• Cuadro comparativo del texto propuesto	17
• Datos Relevantes	47
VI. DERECHO COMPARADO	
VI.1 Cuadro comparativo de la regulación Constitucional a nivel Internacional	49
• Observaciones complementarias	50
VI. 2 Cuadro comparativo de la regulación Constitucional a nivel Estatad	53
• Observaciones Complementarias	54
VII. Reforma del Estado	56
VIII. Opiniones Especializadas	59
Fuentes de Información	65

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo corresponde a una actualización del trabajo *DPI-46*, de marzo del 2003, en el tema de democracia directa, y al igual que el anterior, pretende mostrar de manera sucinta el interés que actualmente refleja el legislador al respecto, mostrando como ejemplo de ello que en el trascurso de la anterior LIX legislatura hasta la fecha -febrero 2003-, se han presentado 6 iniciativas de reformas a nivel Constitucional sobre este tema.

En años recientes se ha contemplado la posibilidad de implementar un mayor grado de participación de la sociedad en su conjunto, de la ciudadanía, en los temas de interés nacional, a través de reformas al Marco Constitucional y legal.

Se considera que de este modo, la población en su mayoría, no seguirá delegando en su totalidad las funciones de decisión al gobierno e irá asumiendo, en cierto grado, la responsabilidad y el derecho de involucrarse en las tareas ya sean de carácter político, jurídico o económico, que puedan beneficiar o perjudicar al país, según sea la percepción de la propuesta planteada.

En el desarrollo de esta investigación pueden apreciarse diversos estudios en varios ámbitos (Marco Conceptual, Antecedentes, Derecho Comparado, opiniones especializadas, Reforma del Estado, etc.) relativos a la posibilidad de introducir mecanismos de democracia directa en nuestro sistema, tales como referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

II. RESUMEN EJECUTIVO

El desarrollo del presente trabajo comprende los siguientes puntos:

a) Un Marco Teórico – Conceptual, que contiene a grandes rasgos, lo que se entiende por democracia directa y los mecanismos que está emplea en la práctica, como : referéndum, plebiscito e iniciativa popular, entre otros.

b) A continuación se exponen los antecedentes, tanto históricos como Constitucionales.

c) Cuadros Comparativos de las **iniciativas presentadas en la LIX Legislatura**, que se dividen en la siguiente forma:

- Exposición de motivos de las iniciativas presentadas.
- Texto vigente con las reformas a los artículos constitucionales propuestos. (cabe mencionar que por tratarse de una comparación de 15 artículos que se reparten indistintamente en 6 iniciativas, la utilización de cuadros comparativos es mayor, 12 en total, y un poco más compleja que las usuales).
- Datos relevantes de las iniciativas.

d) En el estudio de **Derecho comparado**, a través de cuadros comparativos sintetizados, se muestra la regulación de esta figura a nivel Constitucional, en varios países, así como en los Estados de la República que contemplan esta forma de democracia.

- A nivel Internacional (11 países de Latinoamérica y 7 países de Europa)
- A nivel Estatal (15 Estados)
- Datos Relevantes.

e) Por último, se mencionan dos propuestas dentro del marco de **Reforma del Estado**, así como **opiniones especializadas**.

III. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.

El objetivo de este apartado es señalar las principales acepciones que se desarrollan y mencionan en el presente trabajo, iniciando con el término:

Democracia "Gobierno del pueblo por pueblo. Es una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno -lo que hay que gobernar - sino también el sujeto que gobierna".¹

Se considera que para la verdadera existencia de una democracia como tal, deben existir una serie de factores esenciales, y tanto sociedad como gobierno deben de contar con las siguientes condiciones mínimas:

- Que la sociedad sea libre
- Que no se encuentre oprimida por un poder político
- Que no se encuentre dominada por una oligarquía² cerrada.
- Que el gobierno exista para el pueblo y no a la inversa

La doctrina menciona las clasificaciones que pueden darse en este en este ámbito:

“democracia directa: "Es una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder, y a su vez se define la **democracia indirecta o representativa:** "Es la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernan".³

En el campo de la democracia directa se señalan los siguientes conceptos relacionados:

Participación: "En principio, significa **tomar parte**, convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa "compartir" algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es un acto social."⁴

Por lo tanto:

Participación política: "Es un conjunto de actos y actitudes, enfocados a influir de una forma más o menos indirecta, y legal sobre las decisiones del poder, en el sistema político, con la clara intención de preservar o incidir en la estructura del sistema de intereses regularmente dominante.

Participación política y ciudadana comparten esta misma definición general. Quienes gozan de derechos políticos son exclusivamente los ciudadanos, es decir, al hablar de la participación ciudadana, refiriéndose a la acción que realizan los ciudadanos, entendidos

¹SALAZAR Luis, Woldenberg José. " Principios y valores de la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 15

² Gobierno en que unas cuantas personas de una misma clase asumen todos los poderes del Estado.

³ MERINO, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1995, pág. 19-20

⁴ MERINO, Mauricio, Op Cit, pág. 9.

como los únicos sujetos que son reconocidos como capaces de participar y ejercer derechos políticos, concretando a la: **Participación ciudadana**: como, "Conjunto de actividades e iniciativas que los civiles despliegan afectando al espacio público desde dentro y por fuera del sistema de partidos."⁵

De acuerdo a lo anterior, entendemos que la cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadana, con los términos previos descritos, dentro de sistemas democráticos directos, se habla como denominación común de la participación ciudadana, expresada ésta a través de los siguientes figuras:

Plebiscito: "Sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía".⁶

"Es la **consulta** al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica".⁷

"Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Votación de todos los ciudadanos para legitimar algo".⁸

Referéndum: "Es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del gobierno".⁹

"La acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación".¹⁰

"Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo.

Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa".¹¹

Sobre el término de **Iniciativa popular**, son varios los conceptos que se desarrollan:

⁵ ESQUIVEL, Soler Edgar, Tesis: Ley de Participación Ciudadana: reconstruyendo un proceso. Instituto Mora. México, 2002. pags. 20-21 y 25.

⁶ PRUD'Homme, Francois Jean, "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 24

⁷ ARTEAGA, Nava Elisur, "Derecho Constitucional", colección textos jurídicos universitarios, Oxford University Press, México, 1999, pág. 90.

⁸ GARCIA, Pelayo y Gross, Ramón, "Diccionario Enciclopédico ilustrado", Larousse, México, 1998, pág.673.

⁹ IEDF, "Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 2002, pág. 20, 24, 27 y 28.

¹⁰ ARTEAGA, Nava Elisur, Op. Cit., pág. 88.

¹¹ BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 819.

“Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral”.¹²

“Es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados”¹³

“Es una figura jurídica por el que se concede derecho al pueblo a fin de presentar propuestas al gobierno a los gobernantes establecidos”.¹⁴

Es así, como todos y cada uno de los conceptos anteriores, en su conjunto forman todo un régimen de participación directa de la ciudadanía, conformado a su vez, en un sistema democrático avanzado, siendo éste, de mayor auge en aquellos países donde la democracia directa se presenta en las decisiones más relevantes de un país.

Puede considerarse como una forma más evolucionada de hacer política, ya que existe un compromiso no sólo de la parte gubernamental, por llevar a cabo bien las cosas, sino que la sociedad en su conjunto está más concientizada de formar parte activa en los diversos asuntos políticos de interés común, que se estén consultando en su comunidad.

Es así que la idea de una democracia directa, siempre va a plantear compromisos más fortalecidos de ambas partes, tanto de la clase política como de los gobernados, sin embargo, también se sabe que para su real instauración en un sistema determinado, habrán de pasar diversos periodos de prueba y ajustes, pero siempre al final, se considera es más conveniente que el pueblo en general participe de cuestiones que le incumben y afectan directamente como población.

¹² BERLIN, Valenzuela Francisco, “Diccionario universal de términos parlamentarios”, Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 503

¹³ PRUD'Homme, Francois Jean, Ob. Cit., pág. 25.

¹⁴ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativas de la LVIII Legislatura, México, 8 de noviembre de 2001.

IV. ANTECEDENTES

IV. 1 HISTÓRICO.

En México, un hecho sucedido en el mandato del Presidente Benito Juárez, dentro de su periodo de gobierno (1858 – 1867),¹⁵ es el que se tiene como antecedente claro de la intención del gobernante en turno por realizar una consulta al pueblo con intención de que el resultado de ésta, fuese obedecido y posteriormente convertido en legislación Constitucional. El inconveniente en este caso en concreto, tal como lo marcan los historiadores y la Constitución de ese entonces, es que dicha figura no se encontraba prevista en la Carta Magna.

Para mayor detalle se señala lo siguiente:

“El difícil arte de gobernar

Diez años tenía de vida la Constitución de 1857 -por la que Juárez había peleado- y todavía no entraba en vigor a plenitud, debido a que durante esos diez años el presidente -Benito Juárez- había gobernado siempre con base en facultades extraordinarias, que le fueron concedidas primero con motivo de la Guerra de Reforma, y después por la guerra contra la intervención y contra el imperio. Pero establecida la paz, era tiempo de iniciar por vez primera el orden constitucional por el que tanta sangre se había derramado.

El presidente Juárez, que había sido el símbolo de la patria durante diez años, que había mantenido viva la esperanza del triunfo de México en esos diez largos años de conflictos -en la bien llamada gran década nacional- de pronto se encontró con la casi imposible misión de gobernar con una Constitución diseñada para controlar y acotar al poder ejecutivo. Seguramente Juárez recordó que una decena de años atrás el presidente Comonfort le dijo: "con la Constitución no se puede gobernar, pues cualquier jefe de oficina tiene más facultades que el presidente de la república", lo cual fue uno de los motivos para que Comonfort se diera a sí mismo un golpe de estado. Juárez amaba más que nada en la vida la presidencia de la república, y no estaba dispuesto a perderla ni disminuirla, por lo cual se planteó a sí mismo la obligación de permanecer en la presidencia, primero, y después reformar la Constitución. Lo primero lo logró con facilidad, pues era tal su popularidad que en septiembre de 1867, al celebrarse las elecciones, Juárez resultó elegido por amplia mayoría sobre los dos contendientes que se atrevieron a disputarle el puesto: Sebastián Lerdo de Tejada y el general Porfirio Díaz.

En cambio, no le fue posible reformar la Constitución conforme a sus deseos, pues deseaba que el poder legislativo se dividiera en dos cámaras, de diputados y de senadores, y que no estuviese contenido en una sola asamblea que obstaculizaba la labor presidencial, al mismo tiempo que solicitaba el derecho de vetar las disposiciones emanadas del Congreso, como medida precautoria para evitar leyes

¹⁵ Hay que recordar que una vez que Comonfort abandonó la Presidencia, México entró un periodo de mayor turbulencia política que se caracterizó, principalmente, por tener dos gobiernos, gobernado de manara paralela desde 1858 hasta 1867. Del lado liberal, Benito Juárez permanece como presidente durante todo este periodo; los gobiernos conservadores se iniciaron con la Presidencia de Félix Zuloaga y continuaron encabezados por otros líderes.

disparatadas o injustas. Nada de esto logró Juárez, y fracasó porque equivocó el procedimiento: en vez de proponer la reforma en los términos que la propia Constitución señalaba, Juárez tuvo la audacia de pedirle al pueblo que votara directamente por ella a través de un plebiscito inconstitucional, lo que sorprendió a muchos, por la fama de gran abogado que Juárez tenía. La moción fue detenida y el presidente tuvo que soportar los calificativos de tirano y déspota que le prodigaron sus adversarios.

Porque en efecto ya tenía adversarios. A partir de 1867 Juárez estableció y defendió una libertad absoluta para expresar ideas y para publicarlas, llegándose el caso de que la prensa lo ridiculizara todos los días sin que nadie impidiera el libre ejercicio de la disidencia. Él lo había afirmado antes: "Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz"¹⁶.

El contenido de esta convocatoria resulta interesante:

"Con el objeto de restaurar el orden constitucional, Juárez convocó a elecciones generales en todos los estados de la Federación el 14 de agosto de 1867. Entre los considerados del decreto respectivo, se expresaba que era oportuno, en vista de la grave crisis que acababa de sufrir el país, "hacer una especial apelación al pueblo, para que en el acto de elegir a sus mandatarios" manifestara si podría autorizar al Congreso de la Unión para adicionar o reformar el Código Fundamental en algunos puntos de interés y urgencia encaminados a afianzar la paz y consolidar las instituciones.

"Se solicitaba a los votantes, que al tiempo de nombrar a los electores expresaran ...su voluntad acerca de si podrá el próximo Congreso de la Unión, sin necesidad de observar los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal, reformarla o adicionar la Carta Magna en los siguientes puntos:

Primero.- Que el Poder legislativo de la federación se deposite en dos Cámaras, fijándose y distribuyéndose entre ellas sus atribuciones.

Segundo.- Que el Presidente de la República tenga facultad de poner veto suspensivo a las primeras resoluciones del Poder Legislativo para que no se puedan reproducir, sino por dos tercios de votos de la Cámara o Cámaras en que se deposite el Poder Legislativo.

Tercero.- Que las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, o los informes que el segundo tenga que dar al primero, no sean verbales, sino por escrito; fijándose si serán directamente del Presidente de la República, o de los secretarios del Despacho.

Cuarto.- Que la Diputación o fracción del Congreso que quede funcionando en sus recesos, tenga restricciones para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.

Quinto.- Que se determine el modo de proveer a la sustitución provisional del Poder Ejecutivo, en caso de faltar a su vez el Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

¹⁶ José Manuel Villalpando Dirección de la colección. *"Benito Juárez. Grandes Protagonistas de la Historia Mexicana"*. Editorial Planeta De Agostini. impreso en España. 2002. pags. 138-142.

La consulta que el Presidente dirigió a la nación, obedecía al propósito de hacer expeditas las reformas, abreviando el largo proceso estipulado por el artículo 127 constitucional, que determinaba que sus reformas tenían que ser aprobadas por dos terceras partes del Congreso y por las legislaturas de los estados. Específicamente la iniciativa del restablecimiento del Senado buscaba fortalecer al Poder Ejecutivo dividiendo en dos Cámaras al Congreso y estableciendo el derecho de veto presidencial sobre las primeras resoluciones de las Cámaras.

Las reformas propuestas, ateniéndose a las recientes experiencias, trataban de disminuir las facultades del Congreso que en determinados momentos especialmente difíciles habían sido una auténtica traba para las administraciones anteriores, así como a estipular pormenorizadamente en quién quedaría depositado el Poder Ejecutivo cuando ocurriese, simultáneamente la falta de Presidente y Vicepresidente. Esto último obedecía al propósito de dejar garantizada la continuidad del orden legal, y sin duda mucho tenía que ver para ello la propia experiencia de Juárez. Las reformas propuestas provocaron la protesta de quienes se ostentaron como defensores de la Constitución, y advirtieron en ellas el germen para el establecimiento de un gobierno dictatorial. Sin embargo, es preciso indicar que fue justamente la enorme suma de poder que Juárez tuvo, para tomar todo tipo de decisiones, lo que hizo posible la supervivencia del gobierno constitucional¹⁷.

IV. 2 CONSTITUCIONAL.

Aunque pareciera que la *democracia directa*, a través de sus distintos instrumentos, no ha sido plasmada en ninguna de las Constituciones que han regido a través de la historia de nuestro país; de la búsqueda que se hizo sobre el tema se encontró que en fecha **6 de diciembre de 1977** se publicó una reforma a **la fracción VI del artículo 73 de la Constitución**, señalando lo siguiente:

“**ARTICULO 73.-** El congreso tiene facultad:

I a V.-...

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1ª.-...

“2ª.- Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al **referéndum** y podrán ser objeto de **iniciativa popular**, conforme al procedimiento que la misma señale”.

3ª.-...

4ª.-...

5ª.-...

...”.

Esta disposición a su vez fue derogada a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha **10 de agosto de 1987**, en la que se define la nueva naturaleza jurídica del Distrito Federal y se introduce entre otras cosas, la existencia de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, señalando las facultades de ésta, entre otras cosa.

¹⁷ Historia Sumaria del Poder Legislativo en México. LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 1997. Edit. Porrúa. Pag. 290.

V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA.

CUADRO DE ARTÍCULOS PARA MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA RELACIONADOS CON LAS FIGURAS DE PLEBISCITO, REFERÉNDUM E INICIATIVA POPULAR.

Para una mejor comprensión de los artículos Constitucionales, que se propone reformar, se realizó un cuadro en el cual se expone la forma en que se comparan las iniciativas, mismas que cuentan con una numeración asignada de estando ordenados por el artículo Constitucional progresivo, siendo un total de 10 iniciativas y 14 artículos por reformar en el tema que se aborda.

INICIATIVAS COMPARADAS DE ACUERDO AL ARTICULO CONSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE REFORMAR		
ARTICULO 35 (1) (2) (3) (4) (5)	ARTÍCULO 36 (1) (2) (4) (5)	ARTÍCULO 40 (1) (2) (4) (6)
ARTICULO 41 (1) (4) (5) (7)	ARTÍCULO 71 (1) (4) (5) (6) (8) (9)	ARTÍCULO 73 (1) (2) (4) (5) (6)
ARTÍCULO 89 (1) (5)	ARTÍCULO 99 (1) (5)	ARTÍCULO 115 (1) (2) (10)
ARTÍCULO 116 (1) (10)		ARTÍCULO 122 (1) (2)

En esta actualización del trabajo, los siguientes artículos que se exponen corresponden únicamente a una iniciativa.

ARTÍCULO 8 (1)	ARTÍCULO 39 (1)
ARTÍCULO 135 (1)	

CUADRO COMPARATIVO DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN, EN MATERIA DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se presentaron 10 iniciativas de reforma a la Constitución para establecer las figuras de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, entre otros puntos de democracia directa, en cada una se menciona la exposición de motivos con sus respectivos artículos a modificar, con un total de 14 artículos relacionados con el tema.

Para una mejor comprensión de los cuadros, a cada iniciativa se le ha asignado un número, en el cual se citará los artículos que propone modificar en cada propuesta.

(1)	(2)	(3)
<p>Se reforma ¹⁸ la fracción III del artículo 36; el artículo 40; el primer y el segundo párrafos, la fracción I, el inciso c) de la fracción II, el primer y el noveno párrafos de la fracción III y el primero y segundo párrafos de la fracción IV del artículo 41; el quinto párrafo del artículo 71; la fracción XXVIII, antes derogada, del artículo 73; las fracciones XVII y XIX, antes derogadas, del artículo 89; las fracciones IV y V del artículo 99, el primer párrafo y la fracción I del artículo 115; el proemio de la fracción IV y los incisos c), d), e) h) e i) del artículo 116; el inciso h) y el inciso o) de la fracción V de la Base Primera de la letra C del artículo 122; el tercer párrafo de la fracción I de la Base Segunda de la letra C del artículo 122; el inciso f) de la fracción II de la Base Segunda de la letra C del artículo 122; el tercer párrafo de la fracción II de la Base Tercera de la letra C del artículo 122, y el artículo 135. Se adiciona una fracción II-A al artículo 35; una fracción V y una</p>	<p>Se reforman y adicionan; una fracción VI al artículo 35, la fracción VI al artículo 36, artículo 40, fracción XXVIII del artículo 73, 115 y los incisos o) y p) de la fracción V, base primera, del artículo 122, presentada por la Diputada Maria Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 29 de abril de 2004.</p>	<p>Se adiciona una fracción sexta al artículo 35 y una fracción IV al artículo 71 y un nuevo párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero, mismo que se reforma, presentada por el diputado Joel Padilla Peña, del grupo parlamentario del PT, en la sesión del lunes 13 de septiembre de 2004.</p>

¹⁸ La Iniciativa (1), publicada en la gaceta parlamentaria, reforma: el inciso a) de la fracción II del artículo 3º; el segundo párrafo del artículo 8º; el artículo 39; el primero y el tercer párrafos del artículo 84; un artículo 62-Bis, con tres fracciones, un segundo párrafo al artículo 69; un artículo 88-Bis. Artículos que no mencionan las figuras de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, iniciativa popular.

<p>fracción VI al artículo 41; una fracción IV y un séptimo párrafo, con cuatro letras, al artículo 71; una fracción XXIX-K al artículo 73; una fracción V-A al artículo 99; un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I, un cuarto y un quinto párrafos de la fracción II, los incisos a)-Bis-1, a)-Bis-2 y a)-Bis-3 de la fracción IV al artículo 116; un sexto y un séptimo párrafos al artículo 122; las fracciones IV-A y IV-B a, la Base Primera de la letra C del artículo 122; un inciso d)-Bis y un inciso p) a la fracción V de la Base Primera de la letra C del artículo 122; una fracción I-A a la Base Segunda de la letra C del artículo 122, y un inciso g) a la fracción II de la Base Segunda de la letra C del artículo 122, presentada por la diputada Susana Manzanares Córdova, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del 5 de abril de 2004.</p>		
---	--	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<p>Es verdad que en ocasiones el plebiscito y el referéndum han sido criticados como recursos para debilitar a las instituciones republicanas y al funcionamiento eficiente de los poderes públicos, especialmente el Legislativo, llevando a resultados que perjudican a la vida democrática en favor de liderazgos autoritarios, mesiánicos o populistas de uno u otro signo ideológico. Justo es reconocer que existen algunas experiencias que respaldan tales críticas, pues hay ejemplos de gobernantes que han intentado minar los contrapesos institucionales de la separación funcional de poderes al establecer un régimen plebiscitario en el que destaca una relación directa del caudillo con el pueblo al margen de las instituciones republicanas de la democracia representativa,</p>	<p>En Latinoamérica son varios sistemas políticos los que ya cuentan con figuras jurídicas como lo son consulta popular, referéndum y plebiscito, de esta manera en Argentina la consulta popular se circunscribe a los proyectos de ley, Brasil a través de una cláusula transitoria de su Constitución se establece el referéndum como consulta popular de las decisiones nacionales; Colombia, Cuba, Ecuador, Guatemala, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela tienen igualmente las figuras de referéndum constitucional.</p> <p>De igual manera ocurre en países de Europa como lo es España, Francia, Irlanda, Italia y Suiza. Esto es, que en los sistemas políticos actuales el enfoque internacional está volteando la mirada a la inserción desde los ordenamientos legales hacia el plebiscito y referéndum como parte de los derechos que los ciudadanos tenemos para avalar o revocar cualquier tema de interés nacional</p>	<p>..., proponemos que la iniciativa popular pueda ser ejercida por al menos quinientos ciudadanos, mismos que deberán suscribir la correspondiente iniciativa.</p> <p>La Secretaría de cada Cámara, deberá dar cuenta al pleno de la recepción de la iniciativa y el Presidente ordenará el turno a la comisión de dictamen legislativo que le corresponda.</p> <p>Queremos contribuir a crear las condiciones para que los ciudadanos participen activamente en la toma de las decisiones que dan rumbo a nuestra nación y que, con sus aportes, contribuyan al mejoramiento económico, político, social y cultural de nuestro pueblo.</p> <p>Por ello, estamos convencidos de que hay razones suficientes y viables para hacer</p>
--	---	---

<p>mediante mecanismos como el plebiscito y el referéndum, generalmente manipulados, con lo que, en la práctica, se anula al Poder Legislativo y se fortalece la concentración autoritaria del poder. Pero también es cierto que abundan los ejemplos de naciones que han hecho un uso prudente e institucional del plebiscito, el referéndum, la iniciativa legislativa popular y la revocación de mandato y así han elevado la calidad de su democracia, ampliado su legitimidad y consolidado su gobernabilidad en beneficio de la estabilidad y la funcionalidad de sus sistemas políticos.</p>	<p>o revocar cualquier tema de interés nacional.</p> <p>Actualmente en nuestro país son de consideración las entidades federativas en la que existen mecanismos de participación ciudadana directa como lo son: Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.</p>	<p>extensiva esta figura a nivel federal</p>
<p>(4)</p>	<p>(5)</p>	<p>(6)</p>
<p>Se reforma la fracción I y se le adiciona una fracción VI al artículo 35; y se reforma la fracción III del artículo 36, Se reforma el artículo 40 y el primer párrafo del artículo 41, adiciona una fracción IV y se reforma el último párrafo del artículo 71; y se adiciona la fracción XXIX-N al artículo 73 presentada por el Diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 2 de febrero de 2006.</p>	<p>Se reforman los artículos 35, fracción I; 36, fracción III; 89, fracción XIX; 41, fracción III; 71, último párrafo, y se adicionan las fracciones V del artículo 31; V del artículo 41; IV del artículo 71; XXIX-N del artículo 73; y IX recorriendo la actual a ser fracción X, del artículo 99, presentada por el Diputado Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del 8 de febrero de 2006.</p>	<p>Se reforma el artículo 40, se adiciona una fracción IV al artículo 71 y se agrega una fracción XXIX-N al artículo 73, presentada por el Diputado Jaime del Conde Ugarte, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 3 de febrero de 2005.</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<p>La participación ciudadana es, hoy en día, una de las bases de legitimidad de los regímenes democráticos del mundo. Además, su existencia dentro del marco constitucional de un Estado-Nación es un parámetro establecido para medir la democracia a través de las garantías, reconocidas por el propio Estado, de la participación política de los ciudadanos. Esta participación debe desarrollarse en el marco de Instituciones de la democracia semidirecta, como complemento de los</p>	<p>El referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular se utilizan de manera ocasional, en virtud de que no se encuentran regulados en la mayoría de las Constituciones locales ni a nivel nacional, como a continuación observaremos:</p> <p>1. Las Constituciones de los estados en donde se contempla la figura de referéndum son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y</p>	<p>... la presente iniciativa propone reformar al artículo 71 constitucional, adicionando una fracción IV a dicho precepto, con la finalidad de incorporar la figura de iniciativa popular facultando a todos los ciudadanos mexicanos a iniciar leyes ante el Congreso de la Unión, en todo lo relativo a la Administración Pública Federal.</p> <p>De la misma forma, se proponen la reforma y adición del artículo 40 del mismo texto constitucional, incorporando la figura del</p>
---	--	---

<p>actuales sistemas de representación. Los sistemas de participación ciudadana, a través de las consultas públicas, tienen grandes ventajas. Permiten la discusión de los asuntos políticos por encima de las posiciones partidistas, flexibilizando así las tensiones que provocan los <i>impasses</i>; la naturaleza de su carácter neutro aliviana estas parálisis y logra la obtención del respaldo ciudadano sobre decisiones trascendentales e incrementan la transparencia y la cercanía del gobierno con los ciudadanos, debido a que los procesos de toma de decisión están a la luz pública.</p>	<p>Zacatecas. 2. Las Constituciones estatales que sí se contemplan la figura de plebiscito son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. 3. Las Constituciones estatales que contemplan la figura de iniciativa popular son: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.</p>	<p>referéndum, el cual se podrá realizar cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos; la soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la Federación y el territorio nacional; la división de poderes; y el proceso de reforma constitucional.</p>
---	--	--

(7)	(8)	(9)
<p>Se reforman:¹⁹ la denominación del Título Quinto; y del artículo 115 el párrafo primero, los párrafos primero y segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, los incisos b) e i) de la fracción III y su párrafo segundo, el primer párrafo de la fracción IV y sus incisos a), b) y c) y los párrafos tercero y cuarto, de la fracción V los incisos c) e i), y el primer párrafo de la fracción VIII; presentada por el Diputado Ramón Galindo Noriega del grupo parlamentario del PAN, en la sesión del 25 de noviembre de 2004.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV al artículo 71, presentada por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la sesión del 25 de agosto de 2004.</p>	<p>Se adiciona una fracción sexta al artículo 35 y una fracción IV al artículo 71 y un nuevo párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero, mismo que se reforma, presentada por el Diputado Joel Padilla Peña, del grupo parlamentario del PT, en la sesión del 13 de septiembre de 2004.</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<p>Esbozadas las reformas contenidas en la presente Iniciativa, se desarrolla su</p>	<p>La experiencia veracruzana es enriquecedora, pues el ciudadano común y corriente puede mediante</p>	<p>Pensamos que la transparencia en el manejo de los recursos públicos, sólo puede lograrse si es</p>
--	--	---

¹⁹ La iniciativa (8), presenta reforma a los siguientes artículos, que difieren del que se encuentra en el cuadro comparativo por no mencionar el tema de estudio. Se reforman la fracción IV, del artículo 36; el artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; la fracción XXX, del artículo 73; la fracción IV, del artículo 79; el primer párrafo del artículo 124; se adicionan: del artículo 115 los incisos j) y k) de la fracción III, dos párrafos en la fracción IV, un inciso j) de la fracción V, un segundo párrafo a la fracción VI; un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 116; dos fracciones del artículo 124; todos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<p>contenido en los párrafos subsecuentes... 1 a la 6...</p> <p>7. Sistema de participación ciudadana y vecinal. En este momento, el reto contemporáneo que exige la sociedad, consiste en intensificar, diversificar y especialmente en institucionalizar los procedimientos de participación ciudadana y vecinal en los municipios, orientando su contenido hacia formas más amplias y coherentes con los principios contemporáneos de la democracia participativa.</p> <p>Por ello, nuestra propuesta considera relevante el desarrollo de principios constitucionales que configuren tanto garantías ciudadanas (derechos políticos) como procedimientos de democracia participativa, fundamentando así de mejor manera las bases del autogobierno municipal.</p> <p>Los nuevos elementos que podrían integrarse como principios que garanticen los derechos políticos y vecinales relativos a la equidad de género, a la igualdad de acceso a funciones y servicios municipales y a la participación ciudadana en las decisiones de gobierno, y que deberán ser reglamentados son la transparencia de la información pública gubernamental, la rendición de cuentas periódica y pública sobre el desempeño de las funciones y servicios municipales, así como las figuras de iniciativa popular, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.</p> <p>8...</p>	<p>iniciativa popular acceder a presentar modificaciones o adiciones a nuestra Constitución; y ello se debe a una corriente constitucionalista que rompe viejos esquemas y tabúes, y actualiza y moderniza opciones a favor de los ciudadanos; en este orden de ideas, resulta conveniente aprovechar la experiencia veracruzana y con las adecuaciones del caso, modificar el texto constitucional para facilitar el ejercicio de la iniciativa popular, un mecanismo de democracia directa para todos los mexicanos.</p> <p>Es por ello que se propone la inclusión de una fracción IV al artículo 71 de la Constitución Federal, para que los ciudadanos hagan uso de sus derechos en la democracia, en que vivimos, incursionando en temas como el poder participar en la creación de leyes por medio de iniciativas populares donde viertan sus criterios y opiniones.</p>	<p>directamente el pueblo el que define su monto, orientación y fiscalización.</p> <p>Entendemos el ejercicio del poder público como un espacio abierto para el pueblo, para que construya a partir de principios de transparencia, honestidad, responsabilidad y probidad una nueva forma de gobernar.</p> <p>Por esa razón, impulsamos la iniciativa popular, para que sean los ciudadanos los que, a través de la elaboración y presentación de iniciativas de ley, participen en el fortalecimiento del Estado de Derecho como un primer paso para construir una nación justa y democrática.</p>
--	---	---

(10)

Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 115, y se adiciona un inciso j) a la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. César Amín González Orantes del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 30 de marzo de 2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han sido diversas entidades federativas las cuales prescriben en sus constituciones, la **figura del plebiscito, del referéndum o de la iniciativa popular**, entre otras, por considerarlas como las instituciones mejores de la democracia local o municipal, para lograr la mayor pureza y efectividad de la intervención de la comunidad en la vida pública del municipio.

La incorporación de estas figuras a nuestra vida pública, consideramos que es saludable para el desarrollo de las instituciones y ahora creemos necesaria su adopción, y que no sólo enriquecerá la vida política de las comunidades sino que será una garantía contra las medidas y disposiciones caprichosas o arbitrarias que lleguen a dictar los ayuntamientos, en ejercicio de la facultad reglamentaria que conforme a la Constitución ahora tienen

...

...

Es necesario aclarar que aunque el artículo 40 constitucional establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, por tanto, el hecho de introducir a nuestro sistema, como proponemos, algunos matices de gobierno de iniciativa popular, referéndum y revocación, no exige la reforma del propio artículo 40, como no la requirió en 1977 al instituirse para el Distrito Federal la iniciativa popular y el referéndum, que por cierto, en el tiempo en que ambas estuvieron teóricamente vigentes jamás tuvieron una sola aplicación práctica.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 35, 36, 40, 41, 71, 73, 89, 99, 115, 116, 122, 8, 39 y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En el siguiente apartado se diseñó un cuadro en donde se muestra las diferencias y las semejanzas de cada iniciativa, asignándole una numeración para identificarlas, mismo que se señala en el apartado de la exposición de motivos, señalando el artículo al que pertenece, mencionando, únicamente, los textos de los artículos a modificar, de un total de 14 artículos. El orden de los siguientes artículos están de acuerdo al cuadro señalado, para llevar una secuencia homogénea.

ARTICULO 35

TEXTO VIGENTE²⁰	(1)²¹	(2)²²	(3)²³
Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I a III... IV a V...	Artículo 35. Son prerrogativas de los ciudadanos: ... II-A. Participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa legislativa popular, así como en otros procesos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución, en los términos que señale la ley; ...	Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones federales y en los procesos de referéndum y plebiscito; II. a V. ...	Artículo 35. ... I. II. III. ... IV. V. VI. Ejercer, ante las Cámaras del Congreso de la Unión, su derecho de iniciativa popular.
TEXTO VIGENTE	(4)²⁴	(5)²⁵	
Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares;	Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas convocadas por los poderes públicos, a través del referéndum y	Artículo 35.- ... I.- Votar en las elecciones populares, y participar en los procesos de referéndum y plebiscito, a que se convoque en los términos que señale esta	

²⁰ Cámara de Diputados, página web. www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf

²¹ Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, 1 abril de 2004.

²² Ibidem, 29 de abril de 2004.

²³ Ibidem, 14 de septiembre de 2004.

²⁴ Ibidem, 6 de diciembre de 2005.

²⁵ Ibidem, 8 de febrero de 2006.

II. a V. ...	el plebiscito; II. a V. ... VI. Presentar Iniciativas de Ley ante el Congreso de la Unión, en los términos de la ley reglamentaria de la materia.	Constitución y la ley reglamentaria; II. a V. ...
--------------	--	---

ARTÍCULO 36

TEXTO VIGENTE ²⁶	(1)	(2)
Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República: I. a II. III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; IV. a V.	Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: ... III. Votar en las elecciones populares, plebiscitos, referenda y procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; ...	Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República: I. a II. ... III. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de referéndum y plebiscito, en los términos que señale la ley.
TEXTO VIGENTE	(4)	(5)
Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República: I. a II. III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; IV. a V.	Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. y II. ... III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley, así como en las consultas ciudadanas convocadas por los poderes públicos a través del referéndum y del plebiscito;	Artículo 36.-... I.-... II.-... III.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de referéndum y plebiscito a que se convoque en los términos que señalen esta Constitución y la ley reglamentaria; IV.- ... V.- ...

ARTÍCULO 40

TEXTO VIGENTE ²⁷	(1)	(2)
Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse	Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República de democracia representativa y participativa, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo

²⁶ Senado de la República, página web: www.senado.gob.mx/marco_juridico.php?ver=constitucion&lk=t1_cap4.html

²⁷ Senado de la República, página web: www.senado.gob.mx/marco_juridico.php?ver=constitucion&lk=t1_cap4.html

<p>una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>en una república democrática, representativa y participativa, y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Ley Fundamental.</p>	<p>lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. La democracia será representativa en lo que se refiere a los cargos de elección popular de los poderes de la Unión y de los estados pero será participativa en lo referente a las decisiones que tomen directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum y plebiscito, en los términos de esta Constitución. Se reconoce el referéndum constitucional, el cual será facultativo. Se podrá realizar cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos; la soberanía nacional; la división de poderes; y el proceso de reforma constitucional. El plebiscito es una forma de participación ciudadana para que los electores se manifiesten sobre las decisiones políticas fundamentales de la nación mexicana. Sólo podrán someterse a referéndum y a plebiscito, los asuntos a que aluden los párrafos anteriores, por lo que no proceden tratándose de disposiciones en materia tributaria y fiscal, de expropiación, de limitación o la propiedad particular, así como del sistema bancario y monetario. El resultado de los procesos de referéndum y plebiscito será obligatorio para gobernantes y gobernados, siempre que en dicho proceso participen cuando menos el 60 por ciento de los ciudadanos del padrón electoral. El Instituto Federal Electoral será el órgano responsable de organizar el referéndum y el plebiscito; estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las iniciativas, y tendrá la obligación de comunicar los resultados a las Cámaras del Congreso de la Unión, al Presidente de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los poderes públicos en el Diario Oficial de la Federación. El derecho de solicitud de referéndum y plebiscito corresponderá: a) a los ciudadanos, cuando lo soliciten al menos el 1.5 por ciento de los inscritos en el padrón electoral, y pertenezcan al menos a una tercera parte de estados de la Federación incluido el Distrito Federal, aportando cada uno de ellos mínimamente un 5 por ciento de electores solicitantes; b) una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del H. Congreso de la Unión; y c) el Presidente de la República, salvo en lo relativo a la organización del Congreso de la Unión y del Poder Judicial. Las normas para la procedencia y organización del referéndum y plebiscito, serán establecidas en la ley reglamentaria correspondiente.</p>
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>(4)</p>	<p>(6)²⁸</p>
<p>Artículo 40.-</p>	<p>Artículo 40.</p>	<p>Artículo 40.</p>

²⁸ Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, 3 de febrero de 2005.

<p>Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, participativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental</p>	<p>Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república federal, democrática, representativa y participativa, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.</p> <p>Se reconoce el referéndum constitucional, el cual será facultativo. Se podrá realizar cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos; la soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la Federación y el territorio nacional; la división de poderes; y el proceso de reforma constitucional.</p> <p>No habrá lugar de celebración de referéndum tratándose de disposiciones referentes a las materias: tributaria y fiscal, de expropiación, de limitación o la propiedad particular, así como del sistema bancario y monetario.</p> <p>El resultado del proceso de referéndum será obligatorio para gobernantes y gobernados, si en dicho proceso participan cuando menos el 60 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.</p> <p>El derecho de solicitud de referéndum corresponde a</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los ciudadanos, cuando lo soliciten al menos el 1.5 por ciento de los inscritos en el padrón electoral, y pertenezcan al menos a una tercera parte de Estados de la Federación incluido el Distrito Federal, aportando cada uno de ellos mínimamente un 5 por ciento de electores solicitantes; b) Una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del H. Congreso de la Unión; y c) El Presidente de la República, salvo en lo relativo a la organización del Congreso de la Unión y del Poder Judicial. <p>Las normas para la procedencia y organización del referéndum serán establecidas en la ley reglamentaria correspondiente.</p>
---	--	---

ARTICULO 41

TEXTO VIGENTE	(1)	(4)
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún momento podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal; así como por medio del plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato establecidos en la presente Constitución y en las particulares de los estados. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y a través de la participación en los procesos de referéndum y</p>

<p>estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos</p>	<p>libres, auténticas y periódicas, y los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, se realizarán conforme a las siguientes bases y a las contenidas en otras disposiciones de esta Constitución y las leyes:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones y en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público y la manifestación de su libre decisión en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>...</p> <p>c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de las actividades relativas a su participación en procesos de</p>	<p>plebiscito convocados por éstos a los ciudadanos, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p>
--	---	--

<p>políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.</p> <p>La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los</p>	<p>plebiscito, referéndum y revocación de mandato, así como por las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales.</p> <p>La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p>	
--	---	--

<p>procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el</p>	<p>III. La organización de las elecciones federales y de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato de carácter federal, así como la validación de la solicitud de la iniciativa legislativa popular a que se refiere la fracción IV del artículo 41 de esta Constitución, son funciones estatales que se realizan a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determina la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la promoción de la participación ciudadana, geografía electoral, los derechos y las prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y las listas de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral y de las relativas a los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, declaración de validez de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, cómputo de la votación para la revocación del mandato al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, la validación de la solicitud de la iniciativa legislativa popular, así como la regulación de la observación y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales o relativos a los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p>	
---	---	--

<p>Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo</p>		
--	--	--

<p>General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución. Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará</p>	<p>IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales así como los relativos a los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato y validación de la solicitud de iniciativa legislativa popular, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y de los relativos a plebiscitos, referenda, revocaciones de mandato y validación de las solicitudes de iniciativa legislativa popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación y de</p>	
---	--	--

<p>definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p>	<p>participación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral y en la relativa a procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>...</p> <p>V. El plebiscito es el procedimiento de manifestación de la voluntad de los ciudadanos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con el que se aprueban o rechazan actos, decisiones o propuestas derivados del ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo federal, en materias de especial trascendencia para la nación. Los procesos de plebiscito se sujetarán a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>Podrán convocar a plebiscito:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Presidente de la República; b) El Presidente de la República y el Congreso de la Unión, a solicitud del primero y aceptación del segundo, de manera coordinada, cuando el resultado del plebiscito pueda tener repercusiones importantes en decisiones del Congreso de la Unión; c) Los ciudadanos, en una cantidad mayor al cinco por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral vigente en la más reciente elección federal ordinaria. <p>El Instituto Federal Electoral es el organismo encargado de organizar los procesos de plebiscito.</p> <p>Para que la convocatoria de los ciudadanos a plebiscito proceda, deberán solicitarlo al órgano superior del Instituto Federal Electoral e incorporar en la solicitud los motivos y consideraciones que postulen para convocar a plebiscito. Dicho órgano superior procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral notificará de inmediato a los interesados y a los Poderes de la Unión el inicio del proceso del plebiscito respectivo. La votación para determinar el resultado del plebiscito, en todas las modalidades de convocatoria, deberá celebrarse en un plazo máximo de 180 días naturales en el territorio de la República. Una vez efectuada la notificación referida y en tanto se efectúa el proceso de plebiscito, el Poder Ejecutivo federal se abstendrá de continuar la implementación de las decisiones sujetas a plebiscito, en circunstancia de que hubiera iniciado las mismas. Cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto, y el Instituto Federal Electoral realice el cómputo</p>	
---	--	--

	<p>definitivo de la votación y declare la validez del proceso de plebiscito, el propio Instituto comunicará los resultados a los Poderes de la Unión.</p> <p>Los resultados de los plebiscitos serán vinculantes para el Poder Ejecutivo federal y los otros Poderes de la Unión, así como para los ciudadanos de la República.</p> <p>Si el resultado del plebiscito fuese contrario a hechos, actos o decisiones del Poder Ejecutivo federal tomados previamente al inicio del proceso de plebiscito, los mismos serán revertidos en el marco de las posibilidades permitidas por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Durante los tres años siguientes a la fecha de votación de un plebiscito, no podrá convocarse a otro sobre el mismo tema ni el Poder Ejecutivo federal podrá implementar políticas públicas con un contenido o un sentido similar al que se hubiese rechazado en el plebiscito.</p> <p>No podrán celebrarse plebiscitos durante el periodo comprendido entre el inicio y la conclusión de los procesos electorales federales ordinarios.</p> <p>VI. El referéndum es el procedimiento de manifestación de la voluntad de los ciudadanos mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con el que aprueban o rechazan propuestas o decisiones sobre el contenido total o parcial de textos de carácter constitucional o legal de especial trascendencia para la nación, realizadas por el Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras. Los procesos de referéndum se sujetarán a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>Podrán convocar a referéndum:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Congreso de la Unión, en caso de aprobación por la mayoría de ambas Cámaras;b) Alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, con relación a materias referidas a facultades exclusivas de la Cámara convocante y en caso de aprobación por la mayoría calificada de dos tercios de los integrantes de la misma;c) El Congreso de la Unión y el Presidente de la República, a solicitud del primero y aceptación del segundo, de manera coordinada, cuando el resultado del referéndum pueda tener repercusiones importantes en decisiones del Presidente de la República;d) Los ciudadanos, en una cantidad mayor al cinco por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral vigente en la más reciente elección federal ordinaria. <p>El Instituto Federal Electoral es el organismo encargado de organizar los procesos de referéndum.</p> <p>Para que la convocatoria de los ciudadanos a referéndum proceda, deberán solicitarlo al órgano superior del Instituto Federal Electoral e incorporar en la</p>	
--	---	--

	<p>solicitud los motivos y las consideraciones que postulan para la realización del referéndum. El órgano superior del Instituto procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el Instituto Federal Electoral notificará de inmediato a los interesados y a los Poderes de la Unión el inicio del proceso del referéndum respectivo. La votación para determinar el resultado de referéndum, en todas las modalidades de convocatoria, deberá celebrarse en un plazo máximo de 180 días naturales en el territorio de la República. Una vez efectuada la notificación referida y en tanto se realiza el proceso de referéndum, los Poderes de la Unión se abstendrán de aplicar el texto constitucional o legal sujeto a referéndum, si es que hubiese sido aprobado por el Poder Legislativo. Cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva los medios de impugnación que, en su caso, hubiesen sido interpuestos, y que el Instituto Federal Electoral realice el cómputo definitivo de la votación y declare la validez del proceso de referéndum, comunicará los resultados a los Poderes de la Unión.</p> <p>Los resultados de los referenda serán vinculantes para los Poderes de la Unión y los ciudadanos de la República.</p> <p>Si el resultado del referéndum fuese contrario a un texto constitucional o legal aprobado por el Poder Legislativo previamente al inicio del proceso del referéndum, entonces dicho texto será abrogado, y los actos o decisiones que se hubiesen efectuado al amparo de su aplicación serán revertidos en el marco de las posibilidades permitidas por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Durante los tres años siguientes a la fecha de votación de un referéndum, no podrá convocarse a otro sobre el mismo tema ni las Cámaras del Congreso de la Unión podrán aprobar un nuevo texto de carácter constitucional o legal que signifique un contenido o un sentido similar al que haya sido rechazado en dicho referéndum.</p> <p>No podrán realizarse referenda cuyo resultado pueda significar la limitación de los derechos de minorías, ni relativos a las materias religiosa, tributaria y fiscal; de expropiación o limitación a la propiedad particular; del sistema monetario; designación del Presidente de la República con carácter provisional, interino o sustituto, y del régimen interior del Congreso de la Unión, de sus Cámaras o del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>No podrán celebrarse referenda durante el periodo comprendido entre el inicio y la conclusión de los procesos electorales federales ordinarios.</p> <p>...</p>	
--	---	--

TEXTO VIGENTE	(5)	(7) ²⁹
<p>Artículo 41.</p> <p>El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el</p>	<p>Artículo 41.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, el que además estará facultado para llevar a cabo la convocatoria y organización de los procesos de referéndum y plebiscito que sean solicitados por el Poder Legislativo y el Ejecutivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>IV. ...; y</p> <p>V. Esta Constitución reconoce como medios de</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados y Distrito Federal y por los municipios, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p>

²⁹ Ibidem, 25 de noviembre de 2004.

<p>Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. IV. ...</p>	<p>participación ciudadana el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular. a) Se entiende por referéndum el proceso mediante el cual los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a las leyes que expida el Congreso o reglamentos emanados de Poder Ejecutivo. b) Se entiende por plebiscito, la consulta a los ciudadanos para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentes para la vida pública. c) La iniciativa popular es el medio por el cual los ciudadanos podrán presentar al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos proyectos de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de leyes o decretos para su creación, reforma, adición, derogación o abrogación, con excepción de las facultades reservadas a alguno de los Poderes de la Unión.</p>	
--	--	--

ARTÍCULO 71

TEXTO VIGENTE ³⁰	(1)	(4)
<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y III. A las Legislaturas de los Estados. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a</p>	<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; III. A las legislaturas de los estados, y IV. A los ciudadanos. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, o por los ciudadanos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates. Las iniciativas presentadas por los ciudadanos se sujetarán a las siguientes bases y a las que se determinen en la ley:</p>	<p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a III. ... IV. A los ciudadanos mexicanos inscritos en el Padrón Electoral, en los términos señalados por la ley reglamentaria que al efecto expida el Congreso de la Unión. Las iniciativas presentadas por el</p>

³⁰ Cámara de Diputados, página web: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

<p>comisión.</p> <p>Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p>A. Las iniciativas deberán ser suscritas por un número de ciudadanos mayor al 0.13 por ciento del total del padrón electoral vigente en la más reciente elección federal ordinaria.</p> <p>B. El órgano superior del Instituto Federal Electoral verificará la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos que suscriban la iniciativa, sin calificar el contenido de la misma. Si ésta cumple los requisitos exigidos en esta Constitución y en la ley, el Instituto Federal Electoral entregará a los solicitantes o a sus representantes un documento de validación de los datos sujetos a revisión por el Instituto.</p> <p>C. Los ciudadanos promotores de la iniciativa la entregarán, junto con el documento otorgado por el Instituto Federal Electoral, a alguna de las dos Cámaras del Congreso de la Unión atendiendo, en su caso, a las facultades exclusivas de cada Cámara, o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión cuando las Cámaras no se encuentren en sesiones.</p> <p>D. Las iniciativas de los ciudadanos podrán versar sobre cualquiera de las materias conferidas al Congreso de la Unión, a excepción de las contenidas en las fracciones XXVI y XXVII del artículo 73 y en artículo 77 de esta Constitución.</p> <p>...</p>	<p>Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, por las diputaciones de los mismos, o por los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral mediante el principio señalado en la fracción IV del presente artículo, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>
TEXTO VIGENTE	(5)	(6)
<p>El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. Al Presidente de la República;</p> <p>II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados.</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión.</p> <p>Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p>Artículo 71.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- A los ciudadanos, mediante iniciativa popular presentada de conformidad con los procedimientos y formalidades que para tal efecto se establezcan, debidamente identificados, cuyo número sea cuando menos 1.5 por ciento de los inscritos en el padrón electoral, no podrán ser objeto de iniciativa popular, las facultades de la Cámara de Diputados y Senadores.</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los estados, por las diputaciones de los mismos, o por iniciativa popular, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A los ciudadanos de la República, en los términos de la ley que al efecto expida el Congreso de la Unión.</p>

TEXTO VIGENTE	(8) ³¹	(9) ³²
<p>El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. Al Presidente de la República; II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y III. A las Legislaturas de los Estados.</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión.</p> <p>Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>	<p>"Artículo 71. –</p> <p>El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- A los ciudadanos de la república, mediante iniciativa popular en los términos que establezca la Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>IV. Al menos quinientos ciudadanos, conforme al siguiente procedimiento: Para dar curso a la iniciativa popular, el proyecto deberá contener los siguientes elementos:</p> <p>a) El texto de la iniciativa deberá ser redactado en forma de Ley, contará con una exposición de motivos y con el texto en el que se proponga crear, adicionar, reformar, derogar o abrogar una ley o decreto.</p> <p>b) El nombre de todos los que suscriben la iniciativa popular y copia de sus credenciales de elector. Estas firmas no deberán tener una antigüedad mayor de tres meses de antelación a la fecha de presentación de la iniciativa ante la Secretaría de la Cámara del Congreso de la Unión, que sea Cámara de origen.</p> <p>c) La Secretaría de la Cámara verificará que las firmas contenidas en la iniciativa, correspondan a las copias de las credenciales de elector de los iniciadores.</p> <p>d) Una vez cumplido el trámite señalado en el inciso anterior, la Secretaría dará cuenta al Pleno de la Cámara, que lo sea de origen, de la recepción de la iniciativa. El Presidente de la Cámara la turnará a la comisión que corresponda.</p>

³¹ Ibidem, 25 de agosto de 2004.

³² Ibidem, 13 de septiembre de 2004.

ARTÍCULO 73

TEXTO VIGENTE	(1)	(2)
<p>Artículo 73.</p> <p>El Congreso tiene facultad: 1 a 7...</p> <p>XXVIII. Derogada.</p> <p>...</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materias de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa popular.</p> <p>...</p> <p>XXIX-K. Para convocar a referenda y, en los términos del inciso b) de la fracción V del artículo 41 de esta Constitución, a plebiscitos;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73.-</p> <p>El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-J. ...</p> <p>...</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes reglamentarias del referéndum y plebiscito, y</p> <p>XXX. ...</p> <p>...</p>
TEXTO VIGENTE	(4)	(5)
<p>Artículo 73.</p> <p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>1 a XXIX-M</p> <p>...</p> <p>XXX...</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir la ley reglamentaria donde se establecerán las normas para la procedencia, aplicación y ejecución del referéndum, del plebiscito y de la iniciativa popular.</p>	<p>Artículo 73.- ...</p> <p>I. a XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, así como solicitar por medio de cualquiera de sus Cámaras, sean sometidas a referéndum las leyes y decretos que considere sean trascendentales para el orden público o el interés social del país. No podrán ser objeto de referéndum las reformas a esta Constitución, normas de carácter tributario o fiscal, de egresos y las relativas a la regulación interna de los órganos del Estado.</p> <p>XXX.-...</p>
TEXTO VIGENTE	(6)	
<p>Artículo 73. ...</p> <p>1 a XXIX-M</p> <p>...</p> <p>XXX...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para legislar en materia de democracia participativa.</p> <p>XXX. ...</p>	

ARTICULO 89

TEXTO VIGENTE	(1)	(5)
<p>Artículo 89.</p> <p>Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XVI...</p> <p>XVII. Se deroga.</p> <p>XVIII...</p> <p>XIX. Se deroga.</p> <p>XX...</p>	<p>Artículo 89.</p> <p>Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>XVII. Convocar a plebiscitos y, en los términos del inciso c) de la fracción VI del artículo 41 de esta Constitución, a referenda;</p> <p>...</p> <p>XIX. Promover la participación ciudadana en el diseño, realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 89.- ...</p> <p>I. a XVIII.</p> <p>XIX.- Someter a través del plebiscito, a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones de la Administración Pública Federal que a su juicio sean trascendentes para la vida pública de la nación, con excepción de las facultades contempladas en este artículo, teniendo la atribución de iniciar el procedimiento de plebiscito, mediante convocatoria a través del Instituto Federal Electoral; y</p> <p>XX.-</p>

ARTICULO 99

TEXTO VIGENTE	(1)	(5)
<p>Artículo 99.</p> <p>El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>1 a III...</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente</p>	<p>Artículo 99.</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>...</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios y los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato y validación de las solicitudes de iniciativa popular o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones o los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato. En el caso de impugnaciones en materia electoral, esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los</p>	<p>Artículo 99.- ...</p> <p>1 a VIII.</p>

<p>posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos; V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;</p> <p>VI a IX...</p> <p>...</p>	<p>derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados, de iniciativa legislativa garantizada por la fracción IV del artículo 71 de esta Constitución y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes; V-A. Las impugnaciones que se presenten en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato de diputados, senadores y Presidente de la República y de validación de la solicitud de iniciativa legislativa popular. La Sala Superior realizará el cómputo final de la votación de revocación de mandato al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez del proceso de revocación de mandato al titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>...</p>	<p>IX. Las impugnaciones que se presenten en materia de referéndum y plebiscito. X. Las demás que señale la ley.</p>
--	--	---

ARTICULO 115

TEXTO VIGENTE	(1)	(2)
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicana, fundamentada en la democracia representativa y participativa, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los Congresos de los estados, así como los gobiernos de los estados y los municipios, deberán promover la participación ciudadana en el diseño,</p>	<p>Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, participativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. a X. ...</p>

<p>los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. ...</p>	<p>realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas y las decisiones que apliquen en sus respectivos ámbitos de atribuciones; asimismo, impulsarán el ejercicio de la democracia participativa mediante mecanismos como el plebiscito, el referéndum, la rendición de cuentas y la revocación de mandato a la que en todo tiempo estarán sujetos los titulares de los cargos de elección popular, la iniciativa ciudadana en materias constitucional y legislativa; el cabildo abierto, la planeación democrática y la consulta popular, mismos que quedarán incorporados en las Constituciones y las leyes de los estados. ...</p>	
TEXTO VIGENTE		(10) ³³
<p>Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: I... II... ... El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; III a VII...</p>	<p>"Artículo 115.- ... I. ... II. Las mencionadas bases normativas incluirán y la ley orgánica municipal reglamentarán respecto al ejercicio de estas facultades, la iniciativa popular, el referéndum y la revocación. ...</p>	

ARTÍCULO 116

TEXTO VIGENTE	(1)	(10)
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el</p>	<p>"Artículo 116.-</p>

³³ Ibidem, 30 de marzo de 2006.

<p>poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato: a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes; de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra. Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán</p>	<p>Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato: a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Los gobernadores de los estados, en todo tiempo podrán ser objeto del procedimiento de revocación de mandato, en los términos que señalen las constituciones y las leyes locales. II. El número de los representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra. Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán</p>	<p>I...</p> <p>II. ...</p>
---	---	----------------------------

<p>a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;</p> <p>III...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) ... b) ... c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;</p>	<p>ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. Las Legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. Los diputados de las legislaturas de los estados deberán proporcionar a los ciudadanos información permanente sobre las actividades que desarrollen en el Congreso del estado, así como rendir de manera formal un informe anual de sus actividades a los ciudadanos de los distritos electorales uninominales o circunscripción electoral plurinominal cuyos electores les hayan otorgado el cargo de elección popular. En todo tiempo, los diputados de las Legislaturas de los estados podrán ser objeto del procedimiento de revocación de mandato, en los términos que señalen las constituciones y las leyes locales; ... IV: Las constituciones y leyes de los estados garantizarán que: ... a)-Bis-1. En todo tiempo, los cargos de gobierno y de representación popular emanados de procesos electorales podrán ser objeto del procedimiento de revocación de mandato; a)-Bis-2. Los ciudadanos cuenten con el derecho de iniciativa popular en materia constitucional y legislativa; a)-Bis-3 Los procedimiento para la realización de plebiscitos y referenda en materias locales y municipales; ... c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato y validación de solicitudes se iniciativa ,legislativa popular, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en estas materias, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales y en materia de plebiscitos, referenda, revocación de mandato y validación de iniciativa legislativa popular se sujeten invariablemente al principio de legalidad; e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a i) ...</p>
--	---	--

<p>f) a g) ... h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse; V a VII..</p>	<p>instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales y de los relativos a plebiscitos, referenda y revocación de mandato; ... h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y en su participación en procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias e i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral y en las relativas a los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, así como las sanciones que por ellos deban imponerse; ...</p>	<p>j) Los ciudadanos ejerzan su derecho al referéndum, iniciativa popular y revocación del mandato, en los términos aprobados en sus Constituciones locales y leyes electorales. ..."</p>
---	---	--

ARTÍCULO 122

TEXTO VIGENTE	(1)	(2)
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción</p>	<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno. El jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno,</p>	<p>Artículo 122.- </p>

<p>plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión: I a V...</p> <p>B. I. a V...</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea</p>	<p>ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.</p> <p>La Asamblea Legislativa, el Gobierno del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales promoverán la participación ciudadana en el diseño, realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas y las decisiones que apliquen en sus respectivos ámbitos de atribuciones; asimismo, impulsarán el ejercicio de la democracia participativa mediante mecanismos como el plebiscito, el referéndum, la rendición de cuentas y la revocación de mandato al que en todo tiempo estarán sujetos los titulares de los cargos de elección popular, la iniciativa ciudadana en materias del Estatuto de Gobierno y las leyes, la planeación democrática y la consulta popular, mismos que quedarán incorporados en el Estatuto de Gobierno y las leyes del Distrito Federal.</p> <p>Los ciudadanos del Distrito Federal contarán con el derecho de iniciativa legislativa popular en las materias del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes de la entidad.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión: ...</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno se sujetará a las siguientes bases: Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa: ...</p> <p>IV-A. Los diputados a la Asamblea Legislativa deberán proporcionar a los ciudadanos del Distrito Federal información permanente sobre las actividades que desarrollen, y deberán rendir de manera formal un informe anual de sus actividades a los ciudadanos de los distritos electorales uninominales o circunscripciones electorales plurinominales cuyos electores les otorgaron el cargo de representación popular.</p> <p>IV-B. En todo tiempo, los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrán ser objeto de la revocación de su mandato. La revocación del mandato a los diputados a la Asamblea Legislativa procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el distrito electoral uninominal o, en su caso, en la circunscripción electoral plurinominal en que fue electo el diputado,</p>	<p>a C. ...</p> <p>V. Base Primera</p> <p>I. a IV. ...</p>
--	---	--

<p>Legislativa: I. a IV...</p>	<p>no menor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del diputado al que se le pretende revocar el mandato, en la elección que le otorgó el cargo de representación popular. Los ciudadanos que suscriban la solicitud deberán argumentar en la misma los motivos y las consideraciones que postulen para la revocación del mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones, para que proceda a verificar la autenticidad y la cantidad de los ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidos por los mismos. Si la solicitud cumple con los requisitos mencionados, el órgano superior referido comunicará a la Asamblea Legislativa el inicio del proceso correspondiente. La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato será organizada por el organismo local encargado de organizar las elecciones, y deberá celebrarse a más tardar en un plazo de 120 días naturales en el distrito electoral uninominal de que se trate en el caso de diputados de mayoría; y en un plazo máximo de 150 días naturales en la circunscripción electoral plurinominal correspondiente, en caso de diputados de representación proporcional.</p> <p>En tanto se efectúa el proceso mencionado, el diputado al que se le pretenda revocar el mandato seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación del mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos en favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del diputado en las elecciones ordinarias o extraordinarias que le otorgaron el cargo de representación popular. Una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que en su caso se hubieren interpuesto, y que el órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones declare la validez del proceso de revocación de mandato, comunicará lo conducente a la Asamblea Legislativa para que, de ser favorables los resultados a la revocación de mandato, declare la misma al diputado correspondiente, con efectos inmediatos.</p> <p>Los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los que se les revoque el mandato, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Si la revocación de mandato recae en</p>	
---	--	--

<p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>..</p> <p>h) Legislar en las materias civil y penal;</p>	<p>diputados suplentes que hubieran entrado en ejercicio, serán sustituidos por el candidato propietario que ocupe el primer lugar en el orden de prelación de la lista de candidatos de representación proporcional del partido o coalición que haya postulado al diputado al que se le revocó el mandato.</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>...</p> <p>d) Bis. Nombrar a quien deba sustituir al jefe de Gobierno del Distrito Federal en caso de habersele revocado el mandato. Si la revocación del mandato al jefe de Gobierno ocurriera en los tres primeros años del periodo respectivo, y si la Asamblea Legislativa estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un jefe de Gobierno interino; la misma Asamblea expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de Presidente interino, la convocatoria para la elección del jefe de Gobierno que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no mayor de 180 días naturales. Si la Asamblea Legislativa no estuviese en sesiones, su órgano que tenga la representación de la misma en periodos de receso convocará de inmediato a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, para que proceda de acuerdo con lo especificado.</p> <p>Cuando la revocación de mandato al jefe de Gobierno ocurriese en los tres últimos años del periodo respectivo, si la Asamblea Legislativa se encontrase en sesiones, designará al jefe de Gobierno sustituto que deberá concluir el periodo; si la Asamblea Legislativa no estuviese reunida, su órgano que tenga la representación de la misma en periodos de receso convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para que la Asamblea se erija en Colegio Electoral y haga la designación de jefe de Gobierno sustituto.</p> <p>...</p> <p>h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana,</p>	<p>V. ...</p> <p>a) a ñ) ...</p>
---	---	----------------------------------

<p>normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio.</p> <p>...</p> <p>o) Las demás que se le confieran expresamente en esta constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.</p> <p>Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.</p> <p>Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el</p>	<p>plebiscito, referéndum, revocación de mandato, rendición de cuentas, iniciativa legislativa popular, planeación democrática, consulta popular, defensoría de oficio, notariado, y registro público de la propiedad y de comercio;</p> <p>...</p> <p>o) Convocar a la realización de referenda y, previa aceptación del jefe de Gobierno y de manera coordinada con él, a plebiscitos, y</p> <p>p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>Base Segunda. Respecto al jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.</p> <p>Para ser jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la elección y no haber desempeñado anteriormente el cargo de jefe de Gobierno con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.</p> <p>Para el caso de remoción del jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, o de revocación de mandato la Asamblea Legislativa procederá de acuerdo con lo indicado en los incisos d) y d) Bis de la fracción V de la base primera de este artículo. La renuncia del jefe de Gobierno sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio estatuto.</p> <p>I-A. En todo tiempo, el jefe de Gobierno podrá ser objeto de la revocación de su mandato. La revocación del mandato al jefe de Gobierno procederá a solicitud de una cantidad de ciudadanos residentes en el Distrito Federal, mayor al treinta por ciento de los votos válidos emitidos en favor del candidato ganador en las</p>	<p>o) Expedir las leyes en materia de referéndum y plebiscito, y</p> <p>p) Las demás que le confieran expresamente en esta Constitución.</p>
---	--	--

<p>mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p>	<p>elecciones que le otorgaron al jefe de Gobierno el cargo de elección popular. Los ciudadanos que suscriban la solicitud de procedimiento de revocación de mandato deberán argumentar en la misma los motivos y consideraciones que postulen para la revocación de mandato. La solicitud y la documentación correspondiente deberán entregarse al órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones, que procederá a verificar la autenticidad y la cantidad de ciudadanos solicitantes, sin calificar los motivos y las consideraciones esgrimidas por los mismos. En el caso de que la solicitud cumpla con los requisitos mencionados, el referido órgano superior comunicará a los poderes federales y a los órganos locales encargados del gobierno del Distrito Federal, el inicio del procedimiento de revocación de mandato al jefe de Gobierno. La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato será organizado por el organismo local encargado de organizar las elecciones, y deberá celebrarse a más tardar en 150 días naturales posteriores a la notificación referida.</p> <p>En tanto se efectúa el procedimiento de revocación de mandato, el jefe de Gobierno seguirá ejerciendo a plenitud sus atribuciones constitucionales y legales. La revocación de mandato procederá si así lo determina la mayoría de los ciudadanos que participen en la votación referida, siempre y cuando el número de votos válidos emitidos a favor de la revocación de mandato sea mayor al número de votos válidos emitidos en favor del jefe de Gobierno en la elección que le otorgó el cargo de elección popular. Una vez resueltas las impugnaciones que, en su caso, se hubieren interpuesto, el órgano superior del organismo local encargado de organizar las elecciones efectuará el cómputo final de la votación, procediendo a formular la declaración de validez del proceso, lo que comunicará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En caso de que los resultados de dicho proceso sean favorables a la revocación de mandato, la Asamblea Legislativa, reunida en sesión plenaria, declarará la revocación de mandato al jefe de Gobierno y procederá en los términos del inciso d) Bis de la fracción V de la base primera de la letra C de este artículo.</p> <p>II. El jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>...</p>	
--	---	--

<p>a) ... f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes. BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal: I. ... II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley. ...</p>	<p>f) Convocar a plebiscitos y, previa aceptación de la Asamblea Legislativa y de manera coordinada con ella, a referenda; g) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes. Base Tercera. Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal: ... II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley, y en todo tiempo podrán ser sujetos a la revocación de su mandato, de acuerdo con el procedimiento que determine el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley. ..</p>	
---	---	--

Artículos que contienen una sola propuesta, además de estar contenidas en la misma iniciativa de reforma:

ARTÍCULO 8

TEXTO VIGENTE	(1)
<p>Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.</p>	<p>Artículo 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer al peticionario en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles. Los funcionarios y empleados públicos que incumplan este mandato se harán acreedores a las sanciones que determine la ley. ...</p>

ARTÍCULO 39

TEXTO VIGENTE	(1)
<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p>Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno y de revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares.</p>

ARTÍCULO 135

TEXTO VIGENTE	(1)
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. Tratándose de una nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se requerirá, además, que sea aprobada mediante referéndum.</p>

DATOS RELEVANTES.

De acuerdo a los cuadros anteriores se desprenden los siguientes datos:

En el **artículo 35**, las iniciativas (1), (2), (4) y (5) proponen participar en los procesos de plebiscito, referéndum, además la iniciativa (1) integra la revocación de mandato e iniciativa legislativa popular así mismo la iniciativa (5) menciona ejercer el derecho de iniciativa popular.

En el **artículo 36**, en las iniciativas (1), (2), (4) y (5) proponen votar en las elecciones populares, así como participar en los procesos de referéndum y plebiscito.

En el artículo 40, en la iniciativa (1) se propone incluir que nuestra democracia sea representativa, dando un orden diferente al texto vigente de la Constitución mexicana, al igual que la iniciativa (2), finalizando con la palabra “ participativa”, esta iniciativa propone de igual forma dos figuras de democracia directa, siendo éstas, el referéndum y el plebiscito.

En la iniciativa (4) sólo menciona en su propuesta que se incluya el término “participativa” y la iniciativa (6), le agrega en el siguiente orden que difiere del texto vigente: Federal: democrática, representativa y participativa.

En el **artículo 41**, las iniciativas (1) y (4) proponen integrar las figuras de plebiscito y referéndum, en la iniciativa (5) se propone que se lleve a cabo la convocatoria y organización de los procesos de referéndum y plebiscito que sean solicitados al Poder Legislativo.

En el **artículo 71**, en las iniciativas (1), (4), (5), (6), (8) y (9) propone que los ciudadanos inicien leyes, (iniciativa popular) con la diferencia que la iniciativa (4) , delimita a aquellos ciudadanos que estén inscritos en el Padrón Electoral y la iniciativa (9), menciona que al menos sea por 500 ciudadanos.

En el **Artículo 73**. la iniciativa (1), propone que el Congreso tenga facultad para expedir leyes en materia de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa popular. De igual forma se expone en la iniciativa (2), asimismo se menciona en las iniciativas (4) y (5) y finalmente en la iniciativa (6), se sugiere únicamente democracia participativa.

En el **artículo 99**, la iniciativa (1), expone su proposición en el inciso IV, en el sentido de calificar los comicios y los procesos de plebiscito y referéndum, del mismo modo que la iniciativa (5) solo que lo cita en su inciso IX.

En el **artículo 115**, la iniciativa (1), propone incluir el siguiente enunciado: “fundamentada en la democracia representativa y participativa”. En la iniciativa (2) sólo se integra la palabra “ participativo”.y en la última iniciativa de este artículo, expone que la Ley Orgánica Municipal reglamentará respecto a la iniciativa popular, el referéndum y la revocación.

En el **artículo 116**, la iniciativa (1), se propone añadir en el inciso IV, los BIS-1, BIS-2, BIS-3, en materia de iniciativa popular, plebiscitos y referenda, del mismo modo, la iniciativa (10), sólo que lo aborda en el inciso j.

En el **artículo 122**, la iniciativa (1) incluye un párrafo que señala que la Asamblea Legislativa, el Gobierno del Distrito Federal y los órganos políticos-administrativos impulsarán el ejercicio de la democracia participativa mediante figuras como el plebiscito y referéndum, y la iniciativa ciudadana en materias del Estatuto de Gobierno y las leyes, así mismo la iniciativa (2) cita el expedir leyes en materia de referéndum y plebiscito.

En el **artículo 135**, la única iniciativa presentada sobre este artículo, adicionando dos renglones, refiere, que cuando se trate de una nueva Constitución Política de los Estados Unidos se requerirá, además, que sea aprobada mediante referéndum.

En el **artículo 8**, la iniciativa (1), se suma al segundo párrafo, mencionando un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles para el derecho de petición.

En el **artículo 39**, la iniciativa (1), señala que se incluya además de que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la forma de su gobierno, se agregue el de revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares.

En el **artículo 89**, la iniciativa (1) , en el numeral XVII, convoca a plebiscito, que en el texto vigente esta derogada.

VI. DERECHO COMPARADO.

VI.1 A Nivel Internacional

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACION EN MATERIA DE DEMOCRACIA DIRECTA, A NIVEL CONSTITUCIONAL, EN DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO.

PAÍS	REFERÉNDUM	PLEBISCI-TO	INICIATIVA POPULAR	CONSULTA POPULAR	Materias objeto de consulta ciudadana				Enumeración de materias no objeto de participación ciudadana
					REFORMAS A LA CONSTITUCION	LEGISLACIÓN ORDINARIA	ASUNTOS DE INTERÉS NACIONAL	VINCULANTE (OBLIGATORIO)	
LATINOAMÉRICA									
ARGENTINA			X	X		X		X	X
BRASIL	x	X	X		X	X			
COLOMBIA	x	X	X	X	X	X	X	X	X
CUBA	X		X	X	X	X			
ECUADOR	X		X	X	X		X	X	X
GUATEMALA	X		X	X	X				
PANAMÁ	X			X	X			X	
PARAGUAY	X		X		X			X	X
PERÚ	X		X		X			X	X
URUGUAY	X	X	X		X				
VENEZUELA	X		X	X	X	X	X		
EUROPA									
AUSTRIA	X		X		X	X	X	X	
ESPAÑA	X		X	X	X	X		X	
FRANCIA	X					X	X	X	
IRLANDA	X			X	X	X		X	
ITALIA	X		X		X	X		X	
PORTUGAL	X					X	X	x	X
SUIZA	X		x	x	x	X	X		

Fuente: Cuadro elaborado por la Subdirección de Política Interior del SIA-Centro de Documentación, Información y Análisis con información tomada de la siguiente página web: http://www.ben.cl/pags/publicaciones/serie_estudios/esolis/nro185.html y <http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Legislativo/Leyes/iniciativa.html>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

PAÍSES DE LATINOAMÉRICA

En el caso de **Argentina** sólo la **iniciativa popular** es de carácter obligatorio, y los casos que no son objeto de ésta son: reformas a la Constitución, Tratados Internacionales, tributos, presupuesto y materia penal. La **consulta popular** se circunscribe a los proyectos de Ley.

En **Brasil** a través de una cláusula transitoria de la Constitución, a partir de 1993 se estableció un referéndum Constitucional, así como una consulta popular sobre decisiones de trascendencia nacional.

En **Colombia** se señala que la **consulta popular no podrá realizarse** en concurrencia con otra elección, así como la obligatoriedad de la derogación de una ley si así lo determinan la mitad más uno de los votantes que concurren al referendo, siempre y cuando haya participado por lo menos la cuarta parte del padrón electoral, también menciona la posibilidad de consultas populares a nivel local. (departamento o municipio).

Menciona que **no procede el referendo** respecto de las leyes aprobatorias de los tratados internacionales, ni de la Ley de Presupuesto, ni de las referentes a materias fiscales o tributarias.

Se tiene posibilidad de que la participación ciudadana tenga ingerencia a nivel Constitucional tanto en la iniciativa popular como del referendo.

En **Cuba** se señala como mínimo a diez mil ciudadanos para proponer una **iniciativa popular**; sólo es obligatorio el **referendo** en materia Constitucional.

En **Ecuador** se utiliza indistintamente el término de **consulta popular** para referirse también a la figura del **referéndum Constitucional**; para que la decisión adoptada por la consulta sea obligatoria se debe de contar con el respaldo de la mayoría absoluta de los votantes.

Pueden los propios ciudadanos solicitar al Tribunal Supremo Electoral convocar a la consulta en caso de reunir el ocho por ciento el padrón electoral, siempre y cuando no se trate de reformas a la Constitución. Se da la posibilidad de realizar consultas populares a nivel local. Se señala la prohibición de someter a este sistema de consulta los asuntos tributarios.

En **Guatemala** también se utiliza indistintamente el término de **consulta popular** para referirse también al **referéndum constitucional**.

En **Panamá** se considera que forma parte de la **consulta popular** el **referéndum** en materia Constitucional, es sólo una de las formas como pueden ser aprobadas las reformas Constitucionales, y en caso de haberse elegido éste resulta de carácter obligatorio.

En **Paraguay** el **referéndum** de carácter legislativo puede ser o no vinculante, dentro de las materias que no pueden ser objetos de referéndum se señalan las de carácter internacional, las expropiaciones, las de defensa nacional, de la propiedad inmobiliaria, sistemas tributarios, monetarios y bancarios, el presupuesto, y las elecciones en sus tres niveles de gobierno.

En **Perú** se señala que los asuntos que pueden ser sometidos a **referéndum** son: reforma Constitucional, la legislación ordinaria, las ordenanzas municipales, así como las materias relativas al proceso de descentralización y señala como materias que no pueden someterse a este sistema de consulta a: la supresión de los derechos fundamentales, los de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor. Es obligatorio el referéndum en materia constitucional, pudiéndose omitir cuando el proyecto de ley ha sido aprobado por los dos tercios del número de Congresistas.

En **Uruguay** se tiene contemplada la posibilidad de formular proyectos sustitutivos que someterá a decisión plebiscitaria en la reforma Constitucional, señalando una fórmula detallada y compleja al respecto.

En el caso de **Venezuela** a través del término referéndum, se refiere indistintamente a éste, y a las consulta popular, llamándolo referéndum consultivo, pudiendo ser en los distintos niveles de gobierno. Para la validez del refrendo abrogatorio señala la concurrencia de por lo menos el cuarenta por ciento de los electores. Menciona como materias no aptas al refrendo abrogatorio: las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público ni de amnistía, las relativas a los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales.

Se menciona que no podrá hacerse más de un **refrendo** abrogatorio en un periodo constitucional por la misma materia. Puede haber iniciativa popular en materia de reforma Constitucional con un número no menor del quince por ciento de los electores inscritos. El **refrendo** es obligatorio en materia de reforma Constitucional.

PAÍSES DE EUROPA

En **España** se denomina **Referéndum Consultivo** a la consulta popular. El referéndum es obligatorio en reforma total a la Constitución y facultativo en los casos de reforma parcial. **No procede la iniciativa popular** en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

En **Francia** se menciona que podrán ser sometidos a **referéndum** cualquier proyecto de ley que verse sobre la organización de los poderes públicos, sobre reformas relativas a la política económica y social de la Nación y a los servicios públicos que concurren en ella, o que propongan la ratificación de un tratado, que sin ser contrario a la Constitución, pudiera tener incidencias en el funcionamiento de las instituciones. Es vinculatorio el referéndum en caso de reformas a la Constitución.

En **Irlanda** se deja plasmado a nivel Constitucional la existencia de las principales modalidades del **referéndum** dejando los detalles de su regulación, como en otros países a la ley respectiva.

En **Italia** se señala como requisito para la formulación de una **iniciativa de ley** la propuesta por ciento cincuenta mil electores como mínimo. El **referéndum popular** para la derogación parcial o total de una ley puede ser también requerido por quinientos mil electores. No se permite el referéndum en leyes tributarias y presupuestarias, de amnistía y de indulto, ni de autorización para ratificar tratados internacionales. Será vinculatorio si alcanza cierto porcentaje de participación ciudadana. **No habrá referéndum** si el proyecto de ley hubiese sido aprobado en las Cámaras por una mayoría de dos tercios de sus respectivos integrantes.

En **Suiza** pueden someterse a **referéndum** las leyes y decretos federales cuando lo soliciten cincuenta mil ciudadanos. Pueden ser también materia de referéndum: los tratados internacionales, que sean de duración indeterminada y no denunciabiles, prevean la adhesión a una organización internacional y los que lleven aparejada una unificación multilateral del derecho.

La **iniciativa popular** es tomada en cuenta si la proponen 100, 000 ciudadanos. Para ciertos asuntos locales existe también la figura del *ladgemeine*, que son reuniones anuales, donde participan todos los electores de un cantón, actuando a modo de Asamblea legislativa.

VI. 2 A Nivel Estatal

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN EN MATERIA DE DEMOCRACIA DIRECTA, A NIVEL CONSTITUCIONAL EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	REFERÉNDUM	PLEBISCITO	INICIATIVA POPULAR	REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN	LEGISLACIÓN ORDINARIA	ASUNTOS DE INTERÉS LOCAL	VINCULANTE (OBLIGATORIO)	Enumeración de materias no objeto de participación ciudadana
ENTIDADES FEDERATIVAS								
AGUASCALIENTES	X	X	X					X
BAJA CALIFORNIA	X	X		X	X			X
BAJA CALIFORNIA SUR		X				X		
COAHUILA	X	X	X					
COLIMA	X	X	X	X	X	X		X
CHIAPAS		X				X		X
CHIHUAHUA	X	X		X	X	X		X
DIST. FEDERAL	X	X	X		X	X	X	X
DURANGO	X	X	X					
EDO. DE MÉXICO	X			X	X	X		X
GUANAJUATO	X	X	X	X	X	X	X	X
GUERRERO	X					X		
JALISCO	X	X		X	X	X		X
MICHOACÁN	X	X	X		X	X		X
MORELOS	X	X	X			X	X	X
OAXACA	X			X	X			X
PUEBLA	X	X	X		X	X		X
QUERÉTARO	X		X					
SAN LUIS POTOSÍ	X	X			X	X		X
SINALOA	X	X			X	X	X	X
SONORA	X	X	X		X			
TABASCO	X	X	X	X		X		X
TLAXCALA	X	X				X		
VERACRUZ	X	X	X	X	X	X	X	
YUCATÁN	X	X	X					
ZACATECAS	X	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Cuadro elaborado por la Subdirección de Política Interior del SIA-Centro de Documentación, Información y Análisis con información tomada de la siguiente página web: http://www.ben.cl/pags/publicaciones/serie_estudios/esolis/nro185.html y <http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Legislativo/Leyes/iniciativa.html>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Las **entidades federativas** en las que existen **mecanismos de participación ciudadana directa** son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Son **5** las entidades federativas que **NO cuentan con ninguna figura de democracia participativa** a saber: Campeche, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, y Tamaulipas.

Aunque cabe mencionar que **Hidalgo**, señala que "...la Ley facultará al Ejecutivo Estatal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación democrática ..." y **Tamaulipas** hace mención de que dentro de las facultades del Congreso local está el de legislar sobre aspectos de participación directa de la ciudadanía y fijar las bases generales para que los Ayuntamientos establezcan los procesos en esta materia. Sin embargo, no señalan a nivel Constitucional, ningún mecanismo concreto a través del cual se desarrolle esta participación ciudadana.

Del cuadro comparativo se desprenden los siguientes datos:

De los estados analizados, las figuras de **Referéndum y el Plebiscito** lo contemplan todos los Estados ya mencionados, con excepción, en el caso del referéndum, de **Baja California Sur** y Chiapas, y del **plebiscito** de Guerrero, Querétaro y Oaxaca.

En cuanto a la **Iniciativa Popular** sólo la contemplan: Aguascalientes, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, se podrá **someter a referéndum total o parcial las reformas o adiciones a la Constitución**, mientras que en **sentido negativo** expresamente se pronuncian las Constituciones de los Estados de: Michoacán, Puebla y Zacatecas, mientras que los restantes no hacen mención al respecto.

Materias de Plebiscito:

- Para leyes y Decretos: Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán y Morelos.
- Para la creación de Municipios: Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, y Zacatecas.
- Para actos que pretendan efectuar los Ayuntamientos: Baja California Sur.
- Para que se aprueben o rechacen previamente actos o decisiones del Poder Ejecutivo local: Chiapas.

A excepción de los Estados de Querétaro y Tlaxcala todos los demás Estados contemplan esta figura para los asuntos de interés y trascendencia estatal.

En el Distrito Federal los resultados de plebiscito serán vinculatorios para el convocante cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida. En Guanajuato la Ley de la materia establecerá que el resultado del plebiscito sea vinculatorio para el Titular del Poder Ejecutivo. En Veracruz el referendo y el plebiscito serán obligatorios en los casos que señale la Constitución y la Ley.

En todos los Estados se menciona expresamente que no son objeto de participación ciudadana la materia fiscal o tributaria, a excepción de los Estados de Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.

Además no podrán someterse a Plebiscito las siguientes materias:

En Aguascalientes, no podrán someterse a referéndum ni a plebiscito aquellas leyes o artículos que contemplen las siguientes materias: a) Las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal, así como Ley de ingresos y presupuesto de egresos en el Estado de Aguascalientes; b) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; c) Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus reglamentos; d) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

En el Distrito Federal y Guanajuato: lo referente a nombramiento o destitución de los titulares de secretarías o dependencias del Ejecutivo o los realizados por causa de utilidad pública, los reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

En Jalisco las leyes orgánicas de los poderes del Estado y las leyes que se refieran a materia electoral. En Michoacán la regulación interna de los órganos del Estado.

En Morelos los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, relativos a el régimen interno de la Administración Pública Estatal y Municipal; los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; el Referéndum e Iniciativa popular no proceden cuando se trata de: el régimen interno del Gobierno Estatal o Municipal; la designación del Gobernador interino, sustituto o provisional; Juicio Político; los Convenios con la Federación y con otros Estados de la República.

En Sinaloa, el plebiscito es el acto conforme al cual, los ciudadanos sinaloenses expresan su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado u organismos e Instituciones de la Administración Pública paraestatal, así como de los ayuntamientos u organismo e instituciones de la Administración Pública Municipal.

En Chiapas, que no interfiera o implique actos o resoluciones de los poderes Legislativo y Judicial.

En el caso de la figura de revocación de mandato sólo se contempla en las Constituciones de Chihuahua, Sinaloa y Zacatecas.

VII. REFORMA DEL ESTADO

Dentro del contexto de las mesas redondas que se llevaron a cabo en el año 2000 para efecto de perfilar los principales temas de la agenda nacional se analizaron dos temas relativos al presente trabajo; en la mesa de discusión III "Representación Política y Democracia Participativa" se presentó uno tema sobre democracia participativa y otro sobre democracia directa, contenido ambos análisis: un diagnóstico, debate y posterior propuesta.³⁴:

I. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Participación ciudadana

Diagnóstico

Actualmente, la conformación de la representación política no permite una participación ciudadana más activa y significativa en las cuestiones públicas. Esta ha sido restringida a la simple elección de sus representantes. Las decisiones gubernamentales que afectan de modo inmediato a la ciudadanía son las ejecutadas unilateralmente por la Administración Pública. En ciertos casos, esas determinaciones carecen de la aceptación general de la población; provocan la falsa legitimación de intereses contrarios al bienestar de la comunidad y que muchas decisiones se tomen con un completo desconocimiento de la materia.

Es necesario que una Reforma del Estado prevea un tratamiento distinto de la relación de los Poderes Públicos con la sociedad.

Debate

Se señaló que la representación política prevé la participación del electorado en forma mínima, pues se limita al derecho de sufragio tanto pasivo como activo. Se propuso que el principio de "participación ciudadana" se incluya dentro de aquellas disposiciones constitucionales con carácter de decisión política fundamental. En lo general, la propuesta fue aceptada unánimemente, pero se formularon dos recomendaciones: insertar este principio en el artículo 39, como forma de ejercicio de la soberanía, que reside en el pueblo; incluir esa participación en el numeral 40 de la Carta Magna para que la forma de gobierno de México sea no sólo representativa, sino también participativa.

Se discutió la necesidad de que el titular del Poder Ejecutivo Federal y su gabinete se mantenga enterado de las actividades y propuestas de las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil para conocer de primera mano las inquietudes que preocupan a diversos sectores de la sociedad, así como para prever las políticas más adecuadas y atender las necesidades sociales. El debate versó sobre la participación ciudadana dentro de los consejos de las dependencias o entidades de gobierno que prestan servicios públicos. En estos casos, se involucraría a los actores sociales

³⁴ Muñoz Ledo, Porfirio. Coordinador. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas*. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001. págs. 131-134.

interesados en la materia de que se trate para que participen directamente en la planeación, gestión y evaluación de decisiones públicas. Se acordó la creación de una consejería presidencial para asuntos de participación ciudadana.

Otro tópico relevante fue la distinción entre políticas de Estado y políticas de gobierno. Es necesario aclarar esta diferencia ya que no hemos logrado eliminar la falsa sinonimia entre ambos conceptos. Pueden considerarse como políticas de Estado aquellas de largo plazo y de impacto en toda la sociedad, sin restricciones territoriales. En el diseño de dichas políticas habrán de participar los usuarios o beneficiarios de aquellas que impliquen la prestación de un servicio público.

La participación ciudadana no puede concebirse alejada de las instancias de representación política ni de las decisiones que en ellas se tomen. Participación ciudadana y representación política no pueden concebirse como conceptos extremos, pues se trata, por el contrario conceptos complementarios. Por consenso se aceptó incorporar la participación ciudadana en los procesos legislativos y de decisión administrativa.

Propuesta

Para resolver este conjunto de problemas se deben establecer mecanismos de participación de la ciudadanía en los espacios de decisión que atañen al interés general. Ante tal perspectiva de la relación Estado-sociedad civil se propuso: Incluir en el texto constitucional del principio de participación ciudadana o política.

Prever la participación de los usuarios, beneficiarios o actores sociales en aquellas ramas de la administración pública que por su naturaleza de servicio público están encargadas de la planeación, la gestión y la evaluación de decisiones públicas; esta participación debe darse en el diseño de políticas de largo plazo que se traduzcan en servicios públicos. Instalar una consejería presidencial para asuntos de participación ciudadana.

Diseñar mecanismo de participación ciudadana en el proceso legislativo para la defensa de intereses específicos.

II. DEMOCRACIA DIRECTA

Diagnóstico

Las democracias modernas funcionan con figuras clásicas de participación directa; la legislación de Estados prevé estas formas democráticas. En México no existe una tradición democrática de participación ciudadana, salvo para la elección de sus representantes en los Poderes Legislativo y Ejecutivo. La Reforma Electoral de 1977 y los debates sobre diversas iniciativas de partidos políticos que constan en las Cámaras del Congreso han intentado establecerla en el ámbito federal.

Debate

Se entendió al referendo como una consulta de los Poderes de la Unión al electorado. El referendo pone a consideración de los ciudadanos una reforma constitucional o una

ley; se distingue del plebiscito en que su objeto son decisiones políticas o administrativas que afectan el interés general de la comunidad. Estas dos formas de consultan ocurren en distinto tiempo: el referendo ocurre *ex post* y el *plebiscito ex ante*.

La democracia semidirecta debe concretarse tanto en una normatividad constitucional como la legal. Se recomendó excluir el ejercicio del referendo y del plebiscito en materias de importancia cuya legislación no debe verse obstruida: impuestos, expropiación, limitaciones a la propiedad privada, sistema bancario y monetario.

Sobre los temas de referendo y plebiscito, queda pendiente: determinar cuál será el órgano que decida la procedencia de estos mecanismos; establecer el *quórum* de votación necesario para aprobar el resultado de la consulta; precisar el número de veces que pueden llevarse a cabo estos procesos; determinar que el referendo sea facultativo para el caso de leyes ordinarias.

Propuesta

Incorporar en la Constitución el referendo, el plebiscito y la iniciativa social como derechos políticos en los ámbitos federal, estatal y municipal. Facultar al Instituto Federal Electoral como la autoridad encargada de organizar y vigilar los procesos referendario y plebiscitario. Establecer la obligatoriedad del referendo para toda reforma constitucional en aras de lograr la estabilidad de la Constitución.

Crear un órgano que determine la procedencia o no de un referendo legal ordinario con la finalidad de evitar el abuso de esta forma de consulta democrática.

Establecer que las instancias con poder para convocar a referendo y plebiscito serán el Presidente de la República; la tercera parte del total de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 1.5 % de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Ayuntamientos y otros, en las materias de su competencia.

VIII. OPINIONES ESPECIALIZADAS

A continuación se presentan algunas consideraciones sobre el tema, que algunos autores han emitido en diversos estudios sobre el tema.

En una primera instancia se tiene una oportuna aclaración sobre las figuras de los referendos y plebiscitos, cuando éstos son llevados a la práctica; así como algunos aspectos susceptibles de regulación en dichas materias y por último el señalamiento de ciertas ventajas y desventajas en la implementación de estas figuras.

³⁵“Referendos y Plebiscitos

Una votación a nivel nacional sobre un asunto específico, es una forma aceptada en muchos países alrededor del mundo para resolver cuestiones políticas. Tales votaciones son llamadas generalmente "referéndos", aunque hay dos tipos especiales de referéndos que a veces se denominan de diferente manera: Primero, cuando la votación es provocada por la demanda de un determinado número de ciudadanos comunes y corrientes, por ejemplo mediante la firma o suscripción de una solicitud, el resultado de esa consulta se denomina "iniciativa". Segundo, aunque el término "plebiscito" a veces se usa indistintamente con el de referéndum, tiene connotaciones negativas en algunos países, donde se le utiliza para consultas que no reúnen condiciones genuinamente democráticas.

Un referéndum le da la oportunidad a los electores de decidir directamente sobre un asunto en particular. Aunque la gente también puede tomar decisiones en elecciones generales y ordinarias, estas elecciones generalmente se realizan sobre un número variado de temas y a menudo no plantean ningún veredicto claro sobre cualquiera de los asuntos considerados.

...

Aún si pudiéramos elaborar un manual sobre la forma más apropiada de usar un referéndum, no significa que éstas serán siempre atendidas. De hecho, hay muchas formas en las que un referéndum puede ser mal utilizado, aun más, abusado. Y abundan estos casos. En Francia, por ejemplo, un alto número de referéndums sostenidos desde la Segunda Guerra Mundial han sido realizados por razones políticas oportunistas, cuando el gobierno vio la oportunidad de humillar o dividir a la oposición.

Este es un argumento para regular las circunstancias en las cuales el referéndum puede o debe ser realizado; de otra manera, si se realizan muy fácil y frecuentemente, cuando se le antoje al gobierno en funciones, la institución del referéndum puede volverse desacreditada y tales resultados no servirán al efecto que se busca.

De hecho, todos los aspectos de un referéndum necesitan regulación. Es particularmente importante que las reglas que rigen el referéndum sean definidas con anticipación, para que todos sepan cuáles son. Las siguientes áreas son las que consideramos necesario regular:

³⁵ Documento extraído de Internet: <http://www.aceproject.org/main/espanol/lf/lfa03.htm> Autor: Michael Gallagher, actualizado por: Carlos Navarro.

La forma en que se consulta al pueblo es importante ya que entre más precisa sea la pregunta, mejor será el resultado. Han habido ejemplos de una vaga y retórica propuesta ofrecida a la gente, por ejemplo en la ex-Union Soviética en 1991, produciendo un resultado que significa poco. Similarmente, el asunto de quien decide acerca de la formulación de la pregunta, debería de estar establecida explícitamente en cualquier legislación que contenga el referéndum.

El criterio del éxito: en algunos países, las propuestas de referéndum requieren mas de una simple mayoría para pasar, deben estar apoyadas por un cierto porcentaje del electorado registrado. Reglas que requieren una cierta proporción de todo el electorado para apoyar una propuesta antes de que se le considere aprobada son a veces introducidas, por ejemplo en Dinamarca, para asegurar que pequeños grupos de votantes no hagan tambalear el asunto cuando la mayoría es indiferente. Tales reglas tienen cierta lógica; menos sensibles son los requerimientos de que a menos que una cierta proporción del electorado vaya a emitir su voto, el ejercicio entero es considerado inválido.

La interpretación de los resultados: si un 49% de los votantes emiten una papeleta a favor de una propuesta, 48% lo hacen en contra, y el otro 3% malgastan su papeleta, ¿ha sido aprobada la propuesta? En un sistema de referéndum bien regulado, la respuesta a tal pregunta no puede ser ambigua. Si es ambigua, la situación después del referéndum resultará en debates políticos o se busca la interpretación de los tribunales o cortes, quienes pueden tomar la decisión final, contradiciendo totalmente la idea y el sentido de tal ejercicio, que es asegurar que el pueblo mismo tome las decisiones.

Los referéndums, como muchas otras instituciones políticas, potencialmente tiene ventajas y desventajas. Las ventajas incluyen su rol legitimante: una decisión asumida aún por quienes se oponían al tema y que no habrían aceptado una decisión similar si hubiera sido tomada por el parlamento o el gobierno. Esto es lo que aparentemente ha sucedido sobre el tema de la UE en Dinamarca y sobre el divorcio en Irlanda, donde referéndums han resuelto asuntos muy candentes.

Adicionalmente, los referéndums incrementan la participación popular en la toma de decisiones y tienen un efecto educativo en la población, quien inevitablemente se vuelve mejor informada acerca de los temas en consulta.

Dentro de las posibles desventajas está, que los instrumentos del gobierno representativo como los parlamentos, puedan ser disminuidos en su papel y un público que no esté lo suficientemente bien informado, podría tomar decisiones políticas equivocadas. También existe el temor del mayoritarismo, una inquietud de que la mayoría pueda usar el referéndum para pisotear los derechos de la minoría...”.

Otro de los autores, en relación al tema expone que una evaluación general y el impacto en diversos ámbitos que estos mecanismos de democracia directa general, a través de unas consideraciones finales de su trabajo.

³⁶ “Consideraciones Finales

Mientras en los países avanzados los mecanismos de democracia directa han tenido efectos conservadores, en cambio, en nuestra región, estos han tenido un resultado mixto, oscilando entre intentos de manipulación demagógica o como parte de procesos de legitimación por regímenes plebiscitarios, por una parte, con posiciones conservadoras o tradicionalistas por la otra.

Aunque la valoración que pueda hacerse de los instrumentos de democracia directa no sea enteramente positiva, es un hecho que hay que aceptar que han llegado para quedarse. De ahí que *el tema central pase por como utilizarlos adecuadamente y, más importante aún, cuando y para que temas.*

En sociedades como las latinoamericanas, donde la pobreza crece o se percibe como más aguda y donde la equidad esta retrocediendo, los mecanismos de participación ciudadana, si son bien utilizados, pueden ayudar a contrarrestar los efectos de deslegitimación del sistema político.

En este marco las instituciones de democracia directa devienen en gran medida, más que en una forma complementaria de ejercer el gobierno, en un ejercicio de control social. Se trata de un ejercicio de protesta reglado, que busca canalizar frustraciones populares.

Precisamente, por ello, es importante, en un contexto económico, social y político como el latinoamericano, evitar el peligro de una posible manipulación demagógica de estos mecanismos. De ahí la importancia de establecer límites claros a los temas que pueden ser sometidos a referéndum.

En efecto, la experiencia de estas dos décadas en el uso de los mecanismos de democracia directa aconseja una utilización prudente de los mismos. En los casos de las consultas

obligatorias en materia constitucional, su valor como hemos visto es ritualista y legitimador. En el ámbito legislativo pareciera conveniente someter a consulta popular únicamente aquellos temas claramente debatidos y expresados que requieren una fuerte legitimidad para su resolución, o que suponen dos posiciones muy tajantes que también es conveniente zanjar con una consulta a la ciudadanía. En el caso de referenda derogatorios, debería excluirse de esa posibilidad todo lo que hace a la política económica sustancial del Estado, lo referido a impuestos y presupuesto, así como toda medida que tendiese a recortar derechos humanos y políticos, o a desconocer convenciones internacionales firmadas por el Estado. La posibilidad de utilizar el mecanismo de iniciativa popular debe medirse cuidadosamente. En principio, cuestiones referidas al medio ambiente, a la defensa del consumidor y a situaciones

³⁶ Documento extraído de Internet en formato PDF
<http://www.ndipartidos.org/pdf/gobernando/democraciadirecta.pdf>
Instituciones de Democracia Directa en América Latina. Autor: Juan Rial Fecha de realización: Octubre 2000.

que afectan la salud pública pero que tienen un contenido de debate muy alto, por sus implicancias religiosas y éticas, podrían ser materias idóneas para este tipo de procedimientos. El resto de la legislación debería seguir pasando por los caminos normales de la discusión parlamentaria.

También puede dar lugar a medidas que pueden considerarse francamente como una expresión de la tiranía de las mayorías o exclusionarias y en algunos casos hasta contrarias a los derechos básicos. Puede citarse como ejemplo el referéndum que negaba atención de salud y educación a hijos de inmigrantes ilegales en California.

La Justicia del estado californiano consideró nulo el referéndum. En suma, no se puede pedir demasiado a los mecanismos de la de democracia directa. La base de la estabilidad política y la gobernabilidad sigue reposando en la representación”.

Otro autor aborda la figura de la Iniciativa Popular o Ciudadana, señalando *pros* y *contras* de la misma, así como algunos puntos concretos sobre consecuencias que puede generar la ejecución de ésta.

³⁷ “Iniciativa Ciudadana

...

Los argumentos en pro y en contra de la iniciativa ciudadana son similares a los argumentos en pro y en contra del referéndum de protesta, y la revocación del mandato. Los promotores originales de la iniciativa, estaban convencidos de que la sabiduría colectiva de los votantes era superior a la de los representantes electos, pero reconocían que tampoco todas las leyes que se necesitan, deberían ser promulgadas por la iniciativa y el referéndum. En teoría, la iniciativa debería ser ejercitada solamente cuando cuerpos legislativos elegidos no promulgaran las leyes necesarias sobre cuestiones importantes o promulgaron legislaciones que no respondían a los deseos del electorado.

Los proponentes sostienen que la iniciativa:

Hace a los legisladores más responsables hacia los votantes que a los grupos especiales de interés.

Incrementa el interés ciudadano en los asuntos gubernamentales.

Reduce la alienación del votante.

Genera apoyo para breves constituciones estatales y estatutos de gobierno, y

Ejecuta una importante función cívica educativa.

Numerosos argumentos en contra de la iniciativa han sido reunidos por sus oponentes, por ejemplo, que los legisladores hacen mejores leyes, que pobres proyectos de ley surgidos de las iniciativas crean problemas de implementación, que legislaciones de

³⁷ Información extraída de Internet: <http://www.aceproject.org/main/espanol/es/esc01b.htm>. Autor: Joseph Zimmerman. Traducido por: F>lix Ulloa. Actualizado por: Carlos Navarro

estas iniciativas pueden no ser coordinados con legislaciones vigentes, que la formulación de la propuesta puede confundir a los votantes, que la iniciativa sobresimplifica los temas, que algunas las minorías pueden ser afectadas adversamente por una exitosa campaña de las iniciativas y, que la inflexibilidad gubernamental se puede introducir, si una propuesta de la iniciativa no puede ser reformada por el cuerpo legislativo local o estatal.

El continuo uso exitoso de la iniciativa es evidencia de que los cuerpos legislativos no expresan siempre la voluntad popular. Aunque la iniciativa es una estrategia de mosaico para crear leyes, la legislación alcanzada por esta vía, en general no ha causado problemas de implementación. Los críticos, sin contar al electorado en general, han discriminado el examen de los argumentos en pro y en contra de las propuestas de estas iniciativas, previo a llamar a como votar.

En resumen, la iniciativa directa refuerza el sistema de gobierno porque tiene el beneficio de un proceso legislativo, incluyendo audiencias públicas, revisiones, estudio y recomendaciones de un comité. Si el cuerpo legislativo no aprueba la propuesta, los votantes han sacado ventajas en su capacidad de tomar decisiones por medio de información generada durante el proceso legislativo. La iniciativa indirecta es un anexo útil para el proceso convencional de creación de leyes y puede ser un contrabalance efectivo cuando existe cuerpo legislativo no representativo, además no socava al gobierno que mantiene el veto ejecutivo. Una ventaja mayor de la iniciativa es el hecho de que pone al descubierto las operaciones de los grupos de interés, las cuales disimulan con sus actividades de cabildeo (lobby) en las legislaturas locales (estatales).

El apoyo a la iniciativa directa no sugiere que deba ser empleada con tanta frecuencia. Debería de ser una reserva de poder, una arma de último recurso y la necesidad relativa de su uso depende del grado de responsabilidad, representatividad y expresividad de los cuerpos legislativos”.

Por último, se muestra a grandes rasgos un punto de vista positivo sobre la aplicación de la democracia directa en diversos niveles y en diversos ámbitos.

³⁸“El diseño de la Democracia Directa

Las cualidades y logros de la Democracia Directa

En contraste con la experiencia de los motivos, crítica y objetivos de aquel movimiento que puede ser considerado el pionero de Democracia Directa y de las posteriores experiencias en Suiza, se pueden distinguir las siguientes características cualitativas como la producción de una Democracia Directa cualitativamente bien diseñada:

La DD hace la política más comunicativa. La legitimidad tiene que ser creada, confirmada o retada mediante comunicación.

La DD fuerza la discusión pública de puntos de vista y las diferencias de opinión, las cuales de otra forma tienden a ser ignoradas o suprimidas.

³⁸ Información extraída de Internet: <http://www.andigross.ch/html/disegnodd.pdf>

La DD da a las minorías, que no tienen o tienen menos de la adecuada representación parlamentaria, un medio para ser oídos legítimamente en público.

La DD habilita una distribución más precisa del poder político y permite que nadie tenga el privilegio de tener tanto poder que no necesite modificar sus opiniones en alguna ocasión.

Si distinguimos entre sí los niveles individual, social e institucional, en una Democracia Directa bien organizada podemos asignar las siguientes expectativas de eficiencia o calidades para cada nivel:

Tabla 1.- Expectativas de eficiencia de la Democracia Directa a nivel individual, social e institucional

Individual	Social	Estructural, institucional
Mayor motivación política	Más debate público político	(Temáticamente) políticas más abiertas y accesibles
Políticamente mejor informado	Mayor aprendizaje social	Mayor legitimidad en las decisiones
Mayor comunicación política	Más esfuerzos por alcanzar Acuerdos	Menor distancia entre ciudadano y Político
Mayor cualificación política	Más interacciones dentro de la comunidad	Mayor transparencia en los motivos de la toma de decisión
Mayores oportunidades de participación	Mejor división de poderes	Políticas más abiertas y medios de comunicación más accesibles
Mejor orientación política	Mayor integración social	Eliminación del monopolio político

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía:

- ARTEAGA, Nava Elisur, "Derecho Constitucional", colección textos jurídicos universitarios, Oxford University Press, México, 1999.
- BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997.
- CAMPILLO, Cuauhtli Héctor, "Diccionario Castellano Ilustrado", Fernández Editores, México. ESQUIVEL, Soler Edgar,
- GARCIA, Pelayo y Gross, Ramón, "Diccionario Enciclopédico ilustrado", Larousse, México, 1998.
- IEDF, "Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 2002.
- MERINO, Mauricio. "La participación ciudadana en la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1995.
- MIÑOZ Ledo, Porfirio. Coordinador. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas.* Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2001.
- PRUD'Homme, Francois Jean, "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997.
- SALAZAR Luis, Woldenberg José. " Principios y valores de la democracia", cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997.
- VILLALPANDO, José Manuel. De la colección. Benito Juárez. Grandes Protagonistas de la Historia Mexicana. Editorial Planeta DeAgostini. impreso en España. 2002.

Documentos Extraídos de Internet:

- <http://www.aceproject.org/main/espanol/lf/lfa03.htm> Autor: Michael Gallagher, actualizado por: Carlos Navarro.
<http://www.ndipartidos.org/pdf/gobernando/democraciadirecta.pdf>
- INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA DIRECTA EN AMÉRICA LATINA. Autor: Juan Rial Fecha de realización: Octubre 2000.
<http://www.andigross.ch/html/disegnodd.pdf>.
- <http://www.aceproject.org/main/espanol/es/esc01b.htm>. Autor: Joseph Zimmerman. Traducido por: Félix Ulloa. Actualizado por: Carlos Navarro.
- Congreso de Colima, Constitución Política del Estado de Colima
<http://www.congresocol.gob.mx/leyes.htm>
- Congreso de Chihuahua, Constitución Política del Estado de Chihuahua
http://congreso.chihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/356_50.pdf
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Estatutos del Distrito Federal
http://www.asambleadf.gob.mx/Marco_Leg/Estatutos/estatut.htm
- Congreso del Estado de México, Constitución Política de Estado de México.
<http://www.edomexico.gob.mx/legistel/LyEFra.asp>
- Congreso de Guanajuato, Constitución Política del Estado de Guanajuato

- <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Constitucion/constitucion.doc>
- Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, Constitución Política del Estado de Jalisco <http://www.stjjalisco.gob.mx/setl.htm>.
 - Catalogo Electrónico de la Legislación de Michoacán http://celem.michoacán.gob.mx/celem/rtp_ordenamiento.jsp
 - Congreso de Morelos.
http://200.95.159.83/dat/Leyes/Ley/index.asp?Id_ley=232
 - Congreso de Puebla.
<http://www.congresopuebla.gob.mx/leyes2.php?tipo=constitución>
 - Congreso de Querétaro.
<http://www.legislaturaqro.gob.mx/sistema/leyes/word/Leyes/constituciondelEstadod eQro.doc>
 - Congreso de San Luis Potosí.
<http://148.235.65.21/congresosp/Tema11/60%20Constitucion%20Politica.pdf>
 - Congreso de Tabasco.
http://www.congresotabasco.gob.mx/cd_leyes/cons_politica_2004.doc
 - Congreso de Tlaxcala.
<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/pagina/leyes/leyx/cons-t2004.doc>
 - Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.
<http://www.legisver.gob.mx/Cconstitucion.htm>
 - Congreso de Zacatecas.
<http://www.congresozac.gob.mx/content/leyes/constitucion.htm>
 - Congreso de Argentina, <http://www.diputados.gov.ar/>
 - Brasil, <http://www.constitution.org/cons/brazil.htm>
 - Congreso de Colombia, <http://www.presidencia.gov.co/constitu/>
 - Gobierno de Cuba, <http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>
 - Congreso de Ecuador
<http://www.congreso.gov.ec/marcoJuridico/constitucion.asp>
 - Congreso de Guatemala.
<http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF>
 - Asamblea de gobierno de Panamá
<http://www.asamblea.gob.pa/asamblea/constitucion/index.htm>
 - Cámara de Diputados de Paraguay
http://www.camdip.gov.py/constitucion/constitucion_espanol1992.pdf
 - Congreso de Perú, <http://tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>
 - Parlamento de Uruguay.
<http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const997.htm>
 - Congreso de Venezuela.
<http://www.venezuela-oas.org/Constitucion%20de%20Venezuela.htm>
 - Austria.
http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/txt/constitucion_austria.html
 - España
http://www.constitucion.es/otras_constituciones/espana/1812.html
 - Francia

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/francia.html

- Irlanda

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/irlanda.html

- Italia

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/italia.html

- Portugal

http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/portugal.html

- Confederación Suiza

<http://www.admin.ch/ch/itl/rs/1/c101ESP.pdf>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Abdallán Guzmán Cruz
Presidente

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa
Secretario

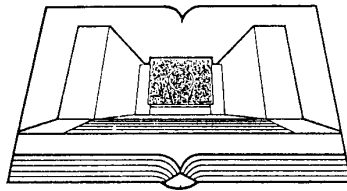
Dip. Carla Rochín Nieto
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
I.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigador Parlamentario

Lic. María de la Luz García San Vicente
Auxiliar